

**ACTA N° 8 DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO
CELEBRADA EL DÍA 25 DE JUNIO DE 2020.**

ASISTENTES:

ALCALDESA:

D.^a Josune Irabien Marigorta (EAJ-PNV).

CONCEJALAS Y CONCEJALES:

D. Txerra Molinuevo Laña (EAJ-PNV).

D.^a Estibaliz Sasiain Furundarena (EAJ-PNV).

D. Alberto Artetxe Vicente (EAJ-PNV).

D. Eduardo Saratxaga Isasi (EAJ-PNV).

D.^a Nuria López Lumbreras (EAJ-PNV).

D. Juan Cruz Apodaca Sojo (EAJ-PNV).

D.^a Ixone Saratxaga Ibarretxe (EAJ-PNV).

D. Iñaki Ibarluzea Ortueta (EH BILDU).

D.^a Garazi Dorronsoro Garate (EH BILDU).

D. Luis Mariano Álava Zorrilla (EH BILDU).

D.^a Iraide Ortiz San Vicente (EH BILDU).

D. Jon Berganza Urruela (EH BILDU).

D.^a Irune Iturbe Errasti (EH BILDU).

D.^a Maitane Salutregui Gardezabal (EH BILDU).

D. David Romero Campos (PSE-EE/PSOE).

D. Kepa González García (AHORA AMURRIO/ORAIN
AMURRIO).

SECRETARIA

D.^a Inés M.^a Valdivielso Martínez.

En el Salón de Plenos de la Casa Consistorial de la Villa de Amurrio, siendo las 18:10 horas del día 25 de junio de 2020, tuvo lugar la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno, bajo la Presidencia de la Señora Alcaldesa-Presidenta D.^a Josune Irabien Marigorta, con la concurrencia de las Concejalas y los Concejales señalados en la cabecera, con la asistencia de mí, la infrascrita Secretaria.

Cerciorada la Sra. Presidenta de que quienes asisten componen el número necesario para celebrar la sesión en primera convocatoria, se dio por abierto el acto pasándose a tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día.

**1º.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA CON
FECHA 28 DE MAYO DE 2020.**

La Corporación aprobó, íntegramente, y por unanimidad de la Sra. Presidenta y de las y los Concejales presentes, el acta de la sesión ordinaria celebrada el 28 de mayo de 2020.

**2º.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA
CELEBRADA CON FECHA 15 DE JUNIO DE 2020.**

La Corporación aprobó, íntegramente, y por unanimidad de la Sra. Presidenta y de las y los Concejales presentes, el acta de la sesión extraordinaria celebrada el 15 de junio de 2020.

DILIGENCIA para hacer constar que al inicio del tratamiento del 3º punto del Orden del Día, se incorpora a la sesión la Concejala Sra. Sasiain Furundarena, participando en su deliberación y votación.

**3º.- PROPUESTA SOBRE ORGULLO RURAL.
Exp.2020/S023/5.**

Tras una breve deliberación entre las y los vocales de la Comisión Informativa de Territorio, se entiende que la Moción original puede ser transaccionada a fin de lograr una Declaración Institucional del conjunto de la Corporación.

De conformidad con el Dictamen de la Comisión de Territorio, el Pleno Municipal, por unanimidad.

ACUERDA

PRIMERO.- Instar a las instituciones competentes a seguir trabajando en la mesa interinstitucional contra el despoblamiento del Territorio Histórico de Álava con la finalidad de evitar los cambios demográficos y el movimiento de personas que están provocando una polarización entre el mundo urbano y el rural.

SEGUNDO.- Instar a las diversas instituciones a seguir fomentando el equilibrio y la cohesión territorial de Álava, en colaboración y cooperación con el resto de entidades con competencias en el ámbito del mundo rural, con el objetivo de conseguir una mayor vertebración territorial y reducir la brecha existente entre lo urbano y lo rural.

TERCERO.- Instar a las instituciones competentes a mantener una postura proactiva respecto a las necesidades y reivindicaciones de las zonas rurales alavesas modificando y/o flexibilizando aquellas normativas legales de carácter general que no favorecen las estrategias contra el despoblamiento.

CUARTO.- Manifestar su compromiso con la promoción y desarrollo económico y social de todas las entidades locales que componen el municipio para seguir mejorando la calidad de vida y el acceso a los servicios públicos de todos los habitantes del municipio.

QUINTO.- Reconocer el papel clave de los vecinos y vecinas del municipio en la pervivencia y el mantenimiento del modo social, económico, ambiental y cultural ligado al ámbito rural e instar a la sociedad alavesa, especialmente a la que vive en los entornos urbanos, a involucrarse en una actitud proactiva hacia el mundo rural y a reconocer a la zona rural alavesa como parte fundamental del mantenimiento de dichos valores.

**4º.- ARABAKO FORU
ALDUNDIAREN ZERBITZUEN
BEHIN-BEHINEKO
MANTENTZE-LANAK.
Bigarren luzapenari oniritzia
ematea.
Esp.2019/S893/1.**

**4º.- MANTENIMIENTO
PROVISIONAL DE LOS
SERVICIOS SOCIALES POR
DIPUTACIÓN FORAL DE
ÁLAVA.
Dar conformidad a la segunda
prórroga.
Exp.2019/S893/1.**

Gizarte Zerbitzuak arautzen dituen abenduaren 5eko 12/2008 Legeak 42. artikuluan xedatzen duenaren arabera, Udalaren eskumena da honako funtzio hauek betetzea:

(...)

3) 29. artikulua aurreikusten dituen oinarriko gizarte-zerbitzuak sortzea, antolatzea eta kudeatzea.

4) Gizarte Zerbitzuen Euskal Sistemako Zerbitzuen eta Prestazioen Katalogoan agertzen diren lehen arretako gizarte-zerbitzuak ematea, hain zuzen ere, 22. artikuluko 1. paragrafoak zehazten dituenak, tele-laguntzako zerbitzua izan ezik.

Era berean, Gizarte Zerbitzuen Legeak ezartzen du zein den gizarte-zerbitzuak jasotzeko eskubide subjektiboa. Hori, gainera, 2016ko abenduaren 26an hobetu zen.

Arauzko eskakizun horien ondorioz, Amurrioko Udaleko Osoko Bilkurak honako hau egiaztatu du:

a) Gizarte Zerbitzuen Legeak eta Lege horrek biltzen dituen beste arau batzuek bereizi egiten dituzte udal eskumena eta zerbitzuaren benetako prestazioa.

b) Hauxe da Gizarte Zerbitzuen Legearen helburu argi eta erabakigarria: Udalaren eskumena diren gizarte-zerbitzuak taldeka egin ahal izatea (Gizarte Zerbitzuen Legeko 28.2 artikulua eta 29.4 artikulua).

c) Helburu hori, hain justu, inon baino agerikoagoa da Arabako Lurralde Historikoan; izan ere, lurralde horretan, 20.000 biztanle baino gutxiago bizi dira Gasteizen ez beste udalerrri guztietan, eta 20.000 biztanle baino gutxiago bizi dira Amurrio udalerrian ere.

d) Gizarte Zerbitzuen Legeko 36.5 artikuluan ere aipatzen da zerbitzuak

Tal como prevé el artículo 42 de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales (LSS, en lo sucesivo), es competencia del Ayuntamiento el ejercicio de las siguientes funciones:

(...)

3) La creación, organización y gestión de los servicios sociales de base previstos en el artículo 29.

4) La provisión de los servicios sociales de atención primaria del Catálogo de Prestaciones y Servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales, regulados en el apartado 1 del artículo 22, salvo el servicio de teleasistencia.

El artículo 2 de la LSS establece, asimismo, el derecho subjetivo a los servicios sociales, que se perfeccionó el 26 de diciembre de 2016.

Como consecuencia de tales exigencias normativas, el Pleno del Ayuntamiento de Amurrio constata:

a) Que el artículo 42 de la LSS, así como otras referencias normativas recogidas en la Ley, disocian lo que es la competencia municipal de la prestación efectiva del servicio.

b) Que la finalidad clara y determinante de la LSS es que la prestación de los servicios sociales de competencia municipal pueda realizarse de forma agrupada (artículo 28.2 y artículo 29.4 LSS).

c) Que esa finalidad es particularmente evidente en el Territorio Histórico de Álava donde ninguno de los municipios, salvo Vitoria-Gasteiz, supera el umbral de población de 20.000 habitantes, como tampoco lo hace el municipio de Amurrio.

d) Que esa prestación compartida se advierte asimismo del artículo 36.5

modu konpartituan emateko aukera; izan ere, hauxe ezartzen du artikulua horrek: Gizarte Zerbitzuen Mapa aplikatzeko orduan, foru eta udal administrazioek ezarritako muga geografikoak hartuko dira kontuan. Arabako Lurralde Historikoko Gizarte Zerbitzuen Mapa onartu den honetan, oraindik zehazteko dago nola emango diren gizarte-zerbitzuak, baldin eta udal mugetatik harago doan lurralde batean eman behar badira.

- e) Gaurdaino, Gobernu Kontseiluaren abenduaren 26ko 904/2016 akordioaren bitartez (organo berak luzatua abenduaren 21eko 765/2018 akordioaz), Arabako Foru Aldundia ari da udal zerbitzuen zati handi bat ematen, nahiz eta, ezarritako aurreikuspenen arabera, zerbitzu horien hornikuntza Udalari egokitu.
- f) Gizarte Zerbitzuen Legeak berariaz aitortzen du administrazioek batera lan egiteko eta koordinatzeko betekizuna; izan ere, hala dagokio gizarte-zerbitzuen sistema integratu bati, eta halakoa da diseinatu den sistema.
- g) Era berean, Toki araubidearen oinarriak arautzen dituen Legeko 31.2 a) artikulua ezartzen duen arabera, Aldundiaren helburuetako bat da “Udalaren eskumena diren zerbitzuak lurralde osoan egoki eta osorik ematen direla ziurtatzea”.
- h) Amurrioko Udalak 2017ko urtarrilaren 26an eta 2019ko urtarrilaren 31n adostu zuen ados agertuko zela Arabako Foru Aldundiaren Gobernu Kontseiluko abenduaren 26ko 904/2016 akordioarekin, zeinaren arabera, gizarte-zerbitzuak emango baitziren 2016ko abenduaren 26tik aurrera ere, behin-behinean, 24 hilabetez, ordura arte Aldundiak eta Arabako Lurralde Historikoko 20.000 biztanle baino

LSS, cuando determina que el Mapa de Servicios Sociales adoptará para su aplicación las delimitaciones geográficas que determinen las administraciones forales y locales. Mapa de Servicios Sociales del Territorio Histórico de Álava que se aprobó en julio de 2016.

- e) Que, hasta la fecha, la Diputación Foral de Álava viene cubriendo por sí y mediante acuerdo del Consejo de Gobierno 904/2016, de 26 de diciembre, prorrogado por Acuerdo del mismo órgano 765/2018, de 21 de diciembre, una parte de los servicios municipales, cuya prestación a partir de las previsiones establecidas son competencia municipal.
- f) Que la LSS reconoce expresamente el deber de cooperación y coordinación interadministrativa, algo inherente a un sistema integrado de servicios sociales como es el que se diseña.
- g) Que, asimismo, el artículo 31. 2 a) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, prevé que uno de los fines de las Diputaciones es “asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal”.
- h) Que el Ayuntamiento de Amurrio acordó en fechas 26 de enero de 2017 y 31 de enero de 2019 mostrar su conformidad a los acuerdos del Consejo de Gobierno de la Diputación Foral de Álava 904/2016, de 26 de diciembre, por el que se aprobó seguir prestando los servicios sociales a partir del 26 de diciembre de 2016, en los términos que se venían gestionando por la Diputación

gutxiagoko udalerriek egin bezala. Akordioaren arabera, gainera, 24 hilabeteko epe horretan, Mapa osatzeko helburuarekin sortu zen Erakunde Arteko Mahaiak hainbat baliabide proposatuko zituen, hots, behar adina baliabide tekniko, ekonomiko eta juridiko, hartara, gizarte-zerbitzu guztiak eman zitezten, nor bere eskumenen barruan, eta hori guztia apurka ezarriko zen epe horretan. Baita ere, ados agertzen da organo beraren abenduaren 21eko 765/2018 akordioarekin, zeinak 2020ko ekainaren 26ra arte luzatu zuen aipatutako 904/2016 akordioa, abenduaren 26koa.

- i) Prozesu hori oraindik ez da amaitu, salbu eta etxez etxeko laguntzaren alorrean.

Kontuan harturik Arabako Foru Aldundiak 222/2020 Akordioa sinatu duela, eta horren bitartez Lurralde Historikoko Udalerriei proposatu diela 2020ko abenduaren 31ra arte luzatzea abenduaren 26ko 904/2016 Akordioa, eta kontuan harturik aurreko akordio horrek ezartzen zuela gizarte-zerbitzuak behin-behinean ematen jarraituko zela, ordura arte Aldundiak eta Arabako Lurralde Historikoko 20.000 biztanle baino gutxiagoko udalerriek egin bezala, bere garaian ezarritako terminoetan.

Kontuan hartuta beharrezkotzat jotzen dela lankidetzaz-esparru batean lan egiten jarraitzea, udal-eskumenekoak diren zerbitzuak emateko, Gizarte Zerbitzuen Legean, Zorroari buruzko Dekretuan eta Plan Estrategikoan xedatutako moduan, hori guztia egungo Gizarte Zerbitzuen Euskal Sistemarekin bat datorren ikuspegi tekniko, juridiko eta finantza-nahikotasuneko batetik.

Eta abiapuntu gisa harturik Akordioaren bigarren puntuak ezartzen duena, hots, akordioa indarrean sartzeko udalerriek onartu

y por los Municipios del Territorio Histórico de Álava con población inferior a 20.000 habitantes, de manera provisional, durante un periodo transitorio de 24 meses, periodo dentro del cual la Mesa Interinstitucional constituida para la elaboración del Mapa propondría los recursos técnicos, económicos y jurídicos necesarios para la efectiva prestación de todos los servicios sociales, en el marco competencial que a cada uno corresponda, que se iría implantando progresivamente durante el periodo señalado. Y al acuerdo 765/2018, de 21 de diciembre, del mismo órgano, que prorrogó hasta el 26 de junio de 2020 el referido acuerdo 904/2016 de 26 de diciembre.

- i) Que dicho proceso no se ha concluido en la actualidad, a excepción del correspondiente al servicio de ayuda a domicilio.

Visto el Acuerdo 222/2020 de Diputación Foral de Álava por el que se aprueba trasladar a los Ayuntamientos del Territorio Histórico la propuesta de prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2020, su acuerdo 904/2016, de 26 de diciembre, que aprobaba el mantenimiento provisional de los servicios sociales, en los términos que se han venido gestionando por la Diputación y los Municipios del Territorio Histórico de Álava, con población inferior a 20.000 habitantes, en los mismos términos acordados en su momento.

Teniendo en cuenta que se considera necesario seguir trabajando en un marco de colaboración, con la finalidad de prestar los servicios que son competencia municipal en la forma dispuesta en la Ley de Servicios Sociales, Decreto de Cartera y Plan Estratégico, todo ello, desde una perspectiva técnica, jurídica y de suficiencia financiera acorde con el Sistema Vasco de Servicios Sociales actual.

Y, partiendo del dato normativo, que el punto segundo del referido Acuerdo establece que la efectividad del mismo queda

egin behar dutela hori, ados agertu behar dutela horrekin, eta agiri baten bitartez baiezatu behar diotela hori Arabako Foru Aldundiari.

Aurreko gogoetetan oinarrituta, kontuan hartuta Amurrioko Udalak ezin dituela aipatutako gizarte-zerbitzuak bere kabuz edo beste formula partekatu baten bidez eman.

Herritartasun Batzordearen Irizpena kontuan izanik.

Gai hau bozkatu ondoren, honako emaitza hau lortu da.

Aldeko botoak 9, Lehendakari Anderearena eta honako Zinegotzi hauenak: Molinuevo Laña jauna, Sasiain Furundarena anderea, Artetxe Vicente jauna, Saratxaga Isasi jauna, López Lumbreras anderea, Apodaca Sojo jauna, Saratxaga Ibarretxe anderea eta Romero Campos jauna.

Abstentzioak 7 honako Zinegotzi hauenak: Ibarluzea Ortueta jauna, Dorronsoro Garate anderea, Álava Zorrilla jauna, Ortiz San Vicente anderea, Berganza Urruela jauna, Iturbe Errasti anderea eta Salutregui Gardezabal anderea.

Kontrako botoa, honako Zinegotziarena: González García jauna.

Beraz, azaldutako gehiengoaz Udalbatza Osoak.

ONETSI DU

LEHENENGOA. - Amurrioko Udala bat datorrela Arabako Foru Aldundiaren Gobernu Kontseiluaren 222/2020 erabakiarekin, zeinaren bidez onartzen baita 2020ko abenduaren 31ra arte luzatzea aurreko 904/2016 erabakia, abenduaren 26koa, gizarte-zerbitzuen behin-behineko mantentzea onartzen zuena, Aldundiak eta Arabako Lurralde Historikoko udalerriek kudeatu dituzten baldintzetan, 20.000 biztanletik beherako biztanleriarekin,

condicionada respecto de cada Municipio, a la adopción, y consiguiente comunicación de certificado a la Diputación Foral de Álava, de la correspondiente conformidad por el órgano municipal competente.

En base a consideraciones anteriores, teniendo en cuenta la imposibilidad material para el Ayuntamiento de Amurrio de prestar por sí mismo o mediante otra fórmula compartida los servicios sociales enunciados.

De conformidad con el Dictamen de la Comisión de Ciudadanía.

Sometido a votación el presente asunto, se alcanza el siguiente resultado.

Votos a favor 9, de la Sra. Presidenta y de las y los siguientes Concejales: Sr. Molinuevo Laña, Sra. Sasiain Furundarena, Sr. Artetxe Vicente, Sr. Saratxaga Isasi, Sra. López Lumbreras, Sr. Apodaca Sojo, Sra. Saratxaga Ibarretxe y Sr. Romero Campos.

Abstenciones 7, de las y los siguientes Concejales: Sr. Ibarluzea Ortueta, Sra. Dorronsoro Garate, Sr. Álava Zorrilla, Sra. Ortiz San Vicente, Sr. Berganza Urruela, Sra. Iturbe Errasti y Sra. Salutregui Gardezabal.

Voto en contra 1, del siguiente Concejales: Sr. González García.

El Pleno Municipal por la mayoría descrita.

ACUERDA

PRIMERO. - Mostrar la conformidad del Ayuntamiento de Amurrio al acuerdo 222/2020 del Consejo de Gobierno de la Diputación Foral de Álava en el que aprueba prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2020, su anterior acuerdo 904/2016, de 26 de diciembre, que aprobaba el mantenimiento provisional de los servicios sociales, en los términos que se han venido gestionando por la Diputación y los Municipios del territorio Histórico de Álava, con población inferior a

adostutako baldintza berberetan.

20.000 habitantes, en los mismos términos acordados en su momento.

BIGARRENA. - Alkateari ahalmena ematea erabaki honetan xedatzen dena garatu eta kudeatzeko.

SEGUNDO. - Facultar a la Alcaldía, para el desarrollo y la gestión de cuanto se dispone en el presente acuerdo.

HIRUGARRENA. - Akordio honen berri ematea Arabako Foru Aldundiari, aipatutako testuko bigarren puntuari ezarritakoa betetzeko.

TERCERO. - Notificar el presente acuerdo a la Diputación Foral de Álava a los efectos previstos en el punto segundo del mencionado texto.

5º.- TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE 2020, N° 20/02.

Aprobación.

Vista las propuestas de transferencias de crédito para hacer frente a las consecuencias de la crisis sanitaria.

Visto el informe favorable elaborado por la Intervención Municipal que establece el Régimen Jurídico de las transferencias de crédito proyectadas y su contenido.

En aplicación de la Base 12 de la Norma Municipal de Ejecución Presupuestaria, su aprobación corresponde al Pleno de la Entidad, bastando la mayoría simple (artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local) y no siendo necesaria la realización de los trámites posteriores previstos en el artículo 15 de la Norma Foral Presupuestaria de las Entidades Locales del Territorio Histórico de Álava.

De conformidad con el Dictamen de la Comisión de Organización, el Pleno Municipal por unanimidad.

ACUERDA

ÚNICO.- Aprobar el expediente de transferencias de créditos del Presupuesto del Ayuntamiento de 2020, nº 20/02 con el siguiente contenido:

A) Partidas de Gastos cuyos créditos se minoran:

PARTIDA DE GASTOS	INICIAL	DISMINUCIÓN	FINAL
15074.227.99.- Otros trabajos exteriores de Oficina de Tramitación de Licencias de Actividad	33.445,00	20.000,00	13.445,00
17101.227.99.- Otros trabajos exteriores de Parques y jardines	13.731,02	10.000,00	3.731,02
33886.226.06.- Actividades socio culturales de Fiestas patronales	47.878,54	45.555,31	2.323,23
33886.481.- Subvenciones a instituciones sin fines de lucro de Fiestas patronales	29.283,90	25.559,90	3.724,00
33887.481.- Subvenciones a instituciones sin fines de lucro de Fiestas de barrios	10.094,43	4.277,35	5.817,08

33888.434.- Subvenciones a entidades de ámbito inferior al municipio de Fiestas de pueblos	18.107,44	2.107,44	16.000,00
33591.226.06.- Actividades socio culturales de Servicio y actividades en euskera	73.754,00	34.000,00	39.754,00
33790.227.04.- Contratos socio culturales de Centro juvenil	74.760,00	60.000,00	14.760,00
33460.227.04.- Contratos socio culturales de Amurrio Antzokia	100.000,00	10.000,00	90.000,00
33478.226.06.- Actividades socio culturales de Promoción y difusión de la cultura	24.740,00	8.500,00	16.240,00
41903.226.99.- Otros gastos diversos de Artzain Eguna	11.075,00	10.000,00	1.075,00
422.227.07.- Estudios y trabajos técnicos de Servicio de gestión de áreas empresariales	55.240,00	15.000,00	40.240,00
TOTALES	492.109,33	245.000,00	247.109,33

Las transferencias corrientes objeto de minoración lo son por los siguientes conceptos e importes:

PARTIDA		ORDINAL	PERSONA BENEFICIARIA	IMPORTE	CONCEPTO
33886	481	66	Aiara Eskualdeko Bertso Eskola	1.176,00	Organización actividades Fiestas Patronales
33886	481	67	Amurrio Club de Fútbol	1.388,66	Organización actividades Fiestas Patronales
33886	481	69	Asociación Familiar Villa de Amurrio	1.960,00	Organización actividades Fiestas Patronales
33886	481	70	Amurrioko Txirrindulari Elkarte	4.410,00	Organización actividades Fiestas Patronales
33886	481	71	Club Pelotazale	1.114,26	Organización actividades Fiestas Patronales
33886	481	72	Cofradía de la Santa Vera Cruz	676,20	Organización actividades Fiestas Patronales
33886	481	73	Cuadrilla Dantza Lagunak	1.225,39	Organización actividades Fiestas Patronales
33886	481	74	Cuadrilla El Boli	1.225,39	Organización actividades Fiestas Patronales
33886	481	75	Cuadrilla	1.225,39	Organización

			Euskotarrak		actividades Fiestas Patronales
33886	481	76	Cuadrilla Herriarenak	1.225,39	Organización actividades Fiestas Patronales
33886	481	77	Cuadrilla Trot-Art	1.225,39	Organización actividades Fiestas Patronales
33886	481	78	Asociación Txabalakoak	1.225,39	Organización actividades Fiestas Patronales
33886	481	79	Cuadrilla Herriarenak	200,00	Organización Juegos Fiestas Patronales
33886	481	80	Mendiko Lagunak	2.246,55	Organización actividades Fiestas Patronales
33886	481	81	Radio Club Ayala	233,74	Organización actividades Fiestas Patronales
33886	481	82	Sociedad de Caza, Pesca y Tiro Olímpico	918,75	Organización actividades Fiestas Patronales
33886	481	83	Asociación Su-Gozotan	1.068,40	Organización actividades Fiestas Patronales
33886	481	84	Sociedad Micológica Arriola	490,00	Organización actividades Fiestas Patronales
33886	481	85	Asociaciones varias	2.325,00	Concurso carrozas fiestas patronales
33887	481	87	Comisión de Fiestas Doni Joseba Eskulangile	2.381,40	Organización actividades Fiestas de San José
33887	481	91	Asociación de Vecinos Goikolarra Avego	1.895,95	Organización actividades Fiestas de Goikolarra
33888	434	1	Junta Administrativa de Artomaña	2.107,44	Organización Fiestas San Jorge

B) Partidas de Gastos cuyos créditos se incrementan:

PARTIDA DE GASTOS	INICIAL	AUMENTO	FINAL
23002.141.- Otro personal de Fomento de igualdad de oportunidades	0,00	25.000,00	25.000,00
23002.480.- Subvenciones a familias para Fomento de igualdad de oportunidades	3.000,00	50.000,00	53.000,00
24116.141.- Otro personal de Formación y promoción del empleo	113.327,59	50.000,00	163.327,59
43301.226.99.- Otros gastos diversos de	0,00	30.000,00	30.000,00

Promoción económica			
43301.471.- Subvenciones a otras empresas de Promoción económica	20.000,00	80.000,00	100.000,00
43301.480.- Subvenciones a familias de Promoción económica	0,00	10.000,00	10.000,00
TOTALES	136.327,59	245.000,00	381.327,59

Las transferencias corrientes objeto de aumento lo son por los siguientes conceptos e importes:

PARTIDA		ORDINAL	PERSONA BENEFICIARIA	IMPORTE	CONCEPTO
23002	480		Varios	50.000,00	Ayudas a la conciliación
43301	471	1	Varios	80.000,00	Subvenciones a microempresas
43301	480		Varios	10.000,00	Ayudas para personas empleadas del hogar

6º.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 5 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Aprobación provisional.

Exp.2020/S062/6.

Vista la memoria de Alcaldía relativa a la modificación de la Ordenanza Fiscal Municipal nº 5, Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Bienes de Naturaleza Urbana, al objeto de modificar la disposición transitoria que prevé reducciones del tipo de gravamen para los ejercicios 2015-2019 para ampliarla a los años 2020 y 2021 e incluir en la ordenanza fiscal los cambios normativos originados por la Norma Foral 18/2017, de 20 de septiembre, de adaptación del sistema tributario de Álava al Derecho Civil Vasco.

Visto el informe de Intervención que concluye que el proyecto se ajusta, en su fondo y forma, a las normas legales vigentes.

De conformidad con el Dictamen de la Comisión de Organización, el Pleno Municipal por unanimidad.

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Municipal nº 5, Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Bienes de Naturaleza Urbana, quedando el texto como sigue:

ORDENANZA FISCAL MUNICIPAL Nº 5 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

El Ayuntamiento de Amurrio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.2.b) de la Norma Foral 41/89, de 19 de julio, Reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava y en la Norma Foral 46/89, de 19 de julio, establece y exige el impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, con arreglo a la presente ordenanza.

Dicho impuesto es un tributo directo.

Artículo 2.

La ordenanza se aplica en todo el término municipal.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 3.

1.- Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título, o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2.- No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Igual disposición se aplicará a las aportaciones, adjudicaciones y transmisiones que, en los mismos supuestos a que se refiere el párrafo anterior, realicen los miembros de la pareja de hecho constituida conforme a lo dispuesto en la Ley del Parlamento Vasco 2/2003, de 7 de mayo.

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges, entre miembros de la pareja de hecho constituida conforme a lo dispuesto en la Ley del Parlamento Vasco 2/2003, de 7 de mayo, o a favor de las hijas e hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, o extinción de la pareja de hecho, sea cual sea el régimen económico matrimonial o el régimen económico patrimonial, respectivamente.

3.- No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

4.- Estará sujeto al impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

III. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 4.

1. Están exentos de este impuesto los incrementos de valor correspondientes, cuando la obligación de satisfacer el mismo recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, la Comunidad Autónoma del País Vasco, la Diputación Foral de Álava, así como sus respectivos organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de carácter análogo de las citadas administraciones territoriales.

b) El municipio de Amurrio y las entidades locales en él existentes o en las que se integre y sus respectivas entidades de derecho público.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

d) Las entidades gestoras de la seguridad social y de mutualidades y montepíos constituidas conforme a la legislación vigente.

e) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

f) Titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

g) La Cruz Roja y otras entidades asimilables que se determinen reglamentariamente.

h) Las entidades sin fines lucrativos. En el supuesto de transmisiones de terrenos o de constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio sobre los mismos, efectuadas a título oneroso por una entidad sin fines lucrativos, la exención en el referido impuesto estará condicionada a que tales terrenos cumplan los requisitos establecidos para aplicar la exención en el impuesto sobre bienes inmuebles. La aplicación de las exenciones previstas en este artículo estará condicionada a que las entidades sin fines lucrativos comuniquen el ejercicio de la opción de acogerse al régimen fiscal especial y al cumplimiento de los requisitos y supuestos relativos al régimen fiscal especial regulado en la Norma Foral 16/2004, de 12 de julio, de régimen especial de las entidades sin fines lucrativos e incentivos fiscales al mecenazgo.

2. Asimismo, están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

a) Las transmisiones de bienes a los que resulte de aplicación la exención contenida en la letra k) del apartado 1 del artículo 4 de la Norma Foral 42/1989, de 19 de julio, del impuesto sobre bienes inmuebles, cuando sus propietarios y propietarias o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

1º.- Que las obras se hayan llevado a cabo en los años durante los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento de valor, previa obtención de la correspondiente licencia municipal y de conformidad con las normas reguladoras del régimen de protección de esta clase de bienes. A estos efectos únicamente se considerarán las obras que se hayan llevado a cabo durante el periodo de 20 años anteriores al momento del devengo del impuesto.

2º.- Que el importe total de las obras, de acuerdo con la documentación presentada a efectos de la licencia, actualizado de acuerdo con el índice de precios al consumo general para la Comunidad Autónoma del País Vasco, sea superior al valor catastral total del inmueble, esto es la suma de los valores catastrales del terreno y de la edificación.

A la solicitud de la exención debe adjuntarse la siguiente documentación:

1. Licencia municipal de obras u orden de ejecución.
2. Justificante del pago, en su caso, del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
3. Certificado final de obras.
4. Documento acreditativo de que los bienes transmitidos objeto del impuesto se encuentran incluidos dentro del conjunto histórico artístico o que han sido declarados de interés cultural.

b) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

Artículo 5.

1. Gozarán de una bonificación del 50 por ciento de la cuota del impuesto las transmisiones de terrenos y las transmisiones o constituciones de derechos reales de goce limitativos del dominio realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de descendientes y personas adoptadas, cónyuges o parejas de hecho, cuando se trate de parejas de hecho constituidas conforme a lo dispuesto en la Ley del Parlamento Vasco 2/2003, de 7 de mayo, y los ascendientes y adoptantes.

IV. PERSONAS CON OBLIGACION PASIVA DE PAGO

Artículo 6.

A. Tienen la obligación pasiva de pago del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el apartado 3 del artículo 35 de la Norma Foral general tributaria, [así como la herencia que se halle pendiente del ejercicio de un poder testatorio o del ejercicio de un usufructo poderoso](#), que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el apartado 3 del artículo 35 de la Norma Foral general tributaria, [así como la herencia que se halle pendiente del ejercicio de un poder testatorio o del ejercicio de un usufructo poderoso](#) que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

c) En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la condición de personas con obligación pasiva de pago sustituto de la persona contribuyente, la persona física o jurídica a que se refiere el apartado 3 del artículo 35 de la Norma Foral general tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, [así como la herencia que se halle pendiente del ejercicio de un poder testatorio o del ejercicio de un usufructo poderoso](#), cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

B. En las transmisiones como consecuencia de la dación en pago, de la ejecución hipotecaria, judicial o notarial de la vivienda habitual de la persona deudora hipotecaria o de la persona garante de la misma a favor de una entidad crédito o de cualquier entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios, tendrá la consideración de personas sujetas a la obligación pasiva de pago sustituto de la persona contribuyente, la entidad que adquiera el inmueble, sin que el sustituto pueda exigir de la persona contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas.

A los efectos de este apartado tendrán la misma consideración cuando la dación en pago de la vivienda habitual de la persona deudora hipotecaria o de la persona garante de la misma, se realice con ocasión de la condición de avalista en garantía de las deudas para la adquisición de la vivienda habitual del deudor.

Para que se produzcan los efectos previstos en este apartado se requiere que la persona deudora o garante transmitente o avalista o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para poder satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito.

A los efectos previstos en este apartado se entenderá por vivienda habitual la definida como tal en el apartado 8 del artículo 87 de la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en el artículo 98 de la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho constituida conforme a lo dispuesto en la Ley del Parlamento Vasco 2/2003, de 7 de mayo.

V. BASE IMPONIBLE Y CUOTA.

Artículo 7.

1. La base imponible de este impuesto estará constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de 20 años.

2. Para determinar el importe del incremento real se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje de la escala que se contiene en el artículo 10.

3. Para determinar el porcentaje a que se refiere el número segundo de este artículo se aplicarán las reglas siguientes:

Primera.- El incremento de valor de cada operación gravada por el impuesto se determinará con arreglo al porcentaje anual establecido en el artículo 10 para el período que comprenda el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

Segunda.- El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento de valor.

Tercera.- Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta conforme a la regla primera, y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual, conforme a la regla segunda, solo se considerarán los años completos que integran el período de puesta de manifiesto del incremento del valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho período.

Artículo 7 bis.

1. Para que nazca la obligación tributaria principal de este Impuesto será necesaria la existencia de incremento de valor de los terrenos puesto de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, sobre los mismos, determinado de conformidad con lo regulado en este artículo.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, la existencia del incremento de valor de los terrenos se determinará por comparación del valor de adquisición de la propiedad o, en su caso, de la constitución o adquisición del derecho real de goce limitativo del dominio, y del valor de transmisión o, en su caso, de la constitución o transmisión del derecho real de goce limitativo del dominio.

Los valores a que se refiere el párrafo anterior serán los tenidos en cuenta, o en su caso, los que deberían tenerse en cuenta, a efectos de los respectivos Impuestos que someten a gravamen la transmisión de la propiedad de los terrenos o la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce limitativo de dominio sobre los terrenos.

En los supuestos de que no se pueda determinar la existencia, o en su caso inexistencia, de incremento de valor de los terrenos de acuerdo con lo establecido en este apartado dos, se utilizará como referencia el valor real que en cada caso corresponda.

Sobre los valores a que se refiere este apartado no se realizará ninguna adición de gastos, mejoras u otros conceptos, ni se efectuará ninguna actualización por el transcurso del tiempo.

En el supuesto de que en los valores tomados como referencia para determinar el incremento de valor de los terrenos referidos en este apartado dos no se diferencie de forma expresa el valor

atribuible a la construcción y el atribuible al suelo, se tomará como referencia la proporción existente, respecto al valor catastral vigente en el momento de devengo de este Impuesto, del valor catastral del suelo y el valor catastral de la construcción.

3. Las fechas a tener en cuenta a efectos de determinar los valores a que se refiere el apartado dos anterior serán las correspondientes a la adquisición del terreno o, en su caso, de la constitución o adquisición del derecho real de goce limitativo del dominio, y a la fecha de su transmisión o, en su caso, de la constitución o transmisión del derecho real de goce limitativo del dominio.

4. En el supuesto de que no exista incremento de valor del terreno de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional, y a efectos de futuras transmisiones, se tomarán en consideración los valores correspondientes a los momentos de adquisición y transmisión del terreno por parte de la futura persona transmitente.

5. En los supuestos en que no exista incremento de valor de los terrenos de acuerdo con lo señalado en este artículo, también deberá cumplirse con las obligaciones formales establecidas en el artículo 13 de esta ordenanza.

6. En el supuesto de que exista incremento de valor de los terrenos de acuerdo con lo dispuesto en este artículo se procederá a determinar la base imponible, la cuota tributaria y los demás elementos configuradores de este Impuesto de acuerdo con las disposiciones generales reguladoras de este tributo.

Artículo 8.

En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tenga fijado en dicho momento a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

No obstante, el valor de los terrenos correspondientes a inmuebles sujetos al régimen de viviendas de protección pública se calculará aplicando el coeficiente del 0,2 al precio de venta del mismo.

Artículo 9.

1. En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, el cuadro de porcentajes anuales contenido en el artículo 10, se aplicará sobre la parte del valor definido en el artículo 7 que representa, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

2.- En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el cuadro de porcentajes anuales, contenido en el artículo 10, se aplicará sobre la parte del valor definido en el artículo 7 que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas.

3. En los supuestos de expropiación forzosa, el cuadro de porcentajes anuales, contenido en el artículo 10, se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al terreno, salvo que el valor catastral asignado a dicho terreno fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

4. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, a efectos de la determinación de la base imponible del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, o de la parte de este según las reglas contenidas en los apartados anteriores, el importe que resulte de aplicar a los nuevos

valores catastrales una reducción del 40 por ciento durante los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

La reducción prevista en el párrafo anterior no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que el mismo se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

Artículo 10.

1.- Los porcentajes que se aplicarán sobre el valor del terreno en el momento del devengo para determinar el incremento real son los siguientes:

Periodo	Porcentaje anual
De 1 a 5 años	3,7
Hasta 10 años	3,3
Hasta 15 años	2,7
Hasta 20 años	2,7

2.- La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen, tipo que será el siguiente:

Periodo	Tipo de gravamen
De 1 a 5 años	12 por ciento
Hasta 10 años	10 por ciento
Hasta 15 años	8 por ciento
Hasta 20 años	6 por ciento

VI. DEVENGO DEL IMPUESTO

Artículo 11.

1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, las personas con obligación pasiva de pago tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que las personas interesadas deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones de quienes tienen la obligación pasiva de pago del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

3. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento de la demanda.

4. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

En las herencias que se defieran por poder testatorio o por usufructo poderoso, el Impuesto se devengará cuando se hubiere hecho uso del poder o ejercitado el usufructo poderoso con carácter irrevocable o se produzca alguna de las causas de extinción del mismo.

5. En los usufructos poderosos o poderes testatorios en los que una persona determinada tuviera con carácter vitalicio el derecho a usufructuar los bienes de la herencia, solo se practicará una única liquidación de este usufructo, con devengo al abrirse la sucesión, con arreglo al parentesco de la persona usufructuaria con la persona causante y aplicando las normas de los usufructos vitalicios.

En los usufructos poderosos o poderes testatorios en los que el usufructo se extinga al hacerse uso de dicho usufructo poderoso o poder testatorio, se practicarán dos liquidaciones de este usufructo con arreglo al parentesco de la persona usufructuaria con la persona causante:

a) Una primera liquidación, al momento del fallecimiento de la persona causante, aplicando las normas del usufructo vitalicio.

No obstante, si el poder testatorio tuviera un plazo determinado para su ejercicio, esta primera liquidación se practicará según las normas del usufructo temporal por el plazo máximo establecido para ejercitar dicho poder.

b) Otra nueva liquidación, al hacerse uso del usufructo poderoso o poder testatorio, con arreglo a las normas del usufructo temporal, por el tiempo transcurrido desde la muerte de la persona causante, teniendo la consideración de ingreso a cuenta lo pagado por la anterior, devolviéndose la diferencia a la persona usufructuaria si resultase a su favor. La liquidación a que se refiere esta letra b) deberá practicarse al tiempo de realizarse la de las personas herederas, que resulten serlo por el ejercicio del usufructo poderoso o poder testatorio, o por las demás causas de extinción del mismo.

6. En las transmisiones de terrenos por las herencias que se hallen pendientes del ejercicio de un poder testatorio o del ejercicio de un usufructo poderoso, como consecuencia de actos de disposición de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 5/2015, de 25 de junio, del Derecho Civil Vasco, cuando dichas transmisiones no impliquen el devengo del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, les serán de aplicación las disposiciones generales establecidas en esta Ordenanza Fiscal y la correspondiente Norma Foral, con las siguientes especialidades:

a) En las transmisiones a las que se refiere el párrafo anterior se considerará que tienen la obligación pasiva de pago del Impuesto a la herencia pendiente del ejercicio del poder testatorio o del ejercicio de un usufructo poderoso y el Impuesto se devengará en el momento en que se produzca la transmisión.

b) A efectos de determinar la cuota tributaria del Impuesto se practicará una liquidación, con devengo en el momento de la transmisión, por el tiempo transcurrido desde la adquisición del terreno por la persona causante y se contará como ingreso a cuenta lo pagado por la persona usufructuaria en la liquidación practicada de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 11 de esta Ordenanza Fiscal.

En los supuestos de transmisiones de terrenos adquiridos por la herencia pendiente del ejercicio del poder testatorio o del ejercicio de un usufructo poderoso, como consecuencia de actos de disposición de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 5/2015, de 25 de junio, del Derecho Civil Vasco, se practicará una liquidación con devengo en el momento de la transmisión por el tiempo transcurrido desde la adquisición del terreno por la herencia.

c) Cuando se haga uso del poder testatorio o del ejercicio de un usufructo poderoso con carácter irrevocable o se produzca alguna de las causas de extinción del mismo si se produce la

transmisión de terrenos que hubieran sido adquiridos por la herencia pendiente del ejercicio del poder testatorio o del ejercicio de un usufructo poderoso, como consecuencia de actos de disposición de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 5/2015, de 25 de junio, del Derecho Civil Vasco, se girará una única liquidación a la persona usufructuaria por las reglas del usufructo temporal o vitalicio, en función de la naturaleza del mismo, por el tiempo transcurrido desde que el terreno fue adquirido por la herencia pendiente del ejercicio del poder testatorio o del ejercicio de un usufructo poderoso. Esta liquidación deberá practicarse al tiempo de realizar las de las personas herederas, que resulten serlo por el ejercicio del poder testatorio o usufructo poderoso, o por las demás causas de extinción del mismo.

d) A efectos de este Impuesto serán aplicables las disposiciones contenidas en el apartado tercero de la disposición adicional trigésima de la Norma Foral 33/2013, de 27 de noviembre del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

VII. GESTIÓN DEL IMPUESTO

Artículo 12.

Quienes tienen la obligación pasiva de pago vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento de Amurrio, la autoliquidación e ingresar la cuota resultante de la misma según el modelo oficial que se facilitará y que contendrá los elementos de la relación tributaria y demás datos necesarios e imprescindibles para practicar la liquidación correspondiente.

Artículo 13.

1.- La presentación de la autoliquidación y el ingreso de la cuota resultante deberá realizarse en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año previa solicitud de quienes tienen la obligación pasiva de pago con anterioridad al vencimiento de dicho plazo, a contar desde la fecha de fallecimiento de la persona causante, conforme a las siguientes reglas:

1. El plazo de concesión de la prórroga será de hasta 30 días hábiles siguientes a la formalización del documento público de aceptación de herencia, no resultando admisible la solicitud si se dispusiera de dicho documento en el plazo de presentación de la autoliquidación.

2. En todo caso, el plazo para practicar la autoliquidación no podrá exceder del límite de un año, computado desde la fecha de fallecimiento de la persona causante.

2.- La presentación de los documentos y de las autoliquidaciones y la realización del pago de la cuota correspondiente fuera de los plazos señalados será tipificada como falta simple, dando lugar a las siguientes sanciones:

a) - Multa equivalente al 20 por ciento de la cuota siempre que no hubiera mediado requerimiento de la Administración Municipal.

b) - Multa equivalente al 50 por ciento de las cuotas si hubiera mediado requerimiento de la Administración Municipal.

3.- Si por negativa infundada de la persona contribuyente a presentar los documentos necesarios, fuera preciso practicar la liquidación del presente impuesto, con los elementos que la misma Administración Municipal se procure, dicha conducta será tipificada como falta grave, siendo sancionada con una multa igual al importe de la cuota.

4.- Salvo en lo establecido en los párrafos anteriores, las infracciones tributarias serán calificadas o sancionadas con arreglo a la Norma Foral general tributaria de Álava.

Artículo 14.

1. La autoliquidación, que tendrá carácter provisional, se practicará en el impreso facilitado por el Ayuntamiento de Amurrio, y será suscrito por quienes tienen la obligación pasiva de pago o su representante, debiendo acompañarse de los documentos en los que consten los actos o contratos que originan la imposición, fotocopia de los cuales quedará en poder de la Administración. También deberá acompañarse de los documentos que acrediten el valor real de la adquisición.

2. Cuando quien tiene la obligación pasiva de pago considere que la transmisión, o en su caso, la constitución de derechos reales de goce producidos deba declararse exenta o bonificada, lo hará constar en el impreso de autoliquidación, señalando la disposición legal que ampare tal beneficio y acompañando, en su caso, documentación acreditativa de tal extremo. Si la Administración considera improcedente el beneficio fiscal alegado, practicará liquidación que notificará a la persona interesada.

Artículo 15.

El Ayuntamiento de Amurrio podrá requerir a las personas interesadas que aporten en el plazo de treinta días, prorrogables por otros quince a petición de la persona interesada, otros documentos que estime necesarios para llevar a efecto la liquidación del Impuesto, incurriendo, quienes no atiendan los requerimientos formulados dentro de tales plazos, en las infracciones y sanciones tributarias correspondientes, en cuanto dichos documentos fueran necesarios para comprobar la declaración. Si tales documentos solo constituyen el medio de probar circunstancias alegadas por la persona interesada en beneficio exclusivo de la misma, el incumplimiento del requerimiento determinará la práctica de la liquidación haciendo caso omiso de las circunstancias alegadas y no justificadas.

Artículo 16.

Con independencia de lo dispuesto en el artículo 12, están igualmente obligadas a comunicar a la Administración Municipal de Amurrio la realización del hecho imponible en los mismos plazos que tienen quienes tienen la obligación pasiva de pago:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 6 de la presente ordenanza fiscal, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, la persona donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) del artículo 6 citado, la persona adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

La comunicación contendrá, como mínimo, los datos siguientes: lugar y Notaría autorizante de la escritura, número de protocolo de esta y fecha de la misma; nombre y apellidos o razón social de la persona transmitente, DNI o NIF de esta y su domicilio; nombre y apellidos y domicilio de la persona representante, en su caso; situación del inmueble, participación adquirida y cuota de copropiedad si se trata de finca en régimen de división horizontal.

Artículo 17.

1.- Asimismo, las Notarías estarán obligadas a remitir al Ayuntamiento de Amurrio, dentro de la primera quincena de cada trimestre natural, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellas autorizados en el trimestre natural anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, en el término municipal de Amurrio, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este artículo se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Álava.

Dicha relación contendrá, como mínimo, los siguientes datos:

1. En las transmisiones a título oneroso, nombre y domicilio de la persona transmitente y adquirente con sus DNI, NIF o CIF.
2. En las transmisiones a título lucrativo nombre y domicilio de la persona adquirente y DNI, NIF o CIF.
3. En las adjudicaciones por herencia, nombre y apellidos de la persona o personas herederos y DNI, NIF o CIF.
4. En todos los casos, la unidad o unidades transmitidas con datos para su identificación, haciendo constar la referencia catastral de los bienes inmuebles.

2.- La persona presentadora del documento tendrá el carácter de mandataria de quienes tienen la obligación pasiva de pago obligados al pago del impuesto y todas las notificaciones que se hagan en relación con el documento que haya presentado, así como las diligencias que suscriba, tendrán el mismo valor y producirán iguales efectos que si se hubieran realizado a las propias personas que tienen la obligación pasiva de pago.

Artículo 18.

1. Siempre que el Ayuntamiento de Amurrio tenga conocimiento de la realización de hechos imponible que no hubiesen sido objeto de autoliquidación e ingreso de la cuota tributaria correspondiente, dentro de los plazos señalados en el artículo 13, requerirá a las personas interesadas para que formulen dicha autoliquidación e ingreso, sin perjuicio de las infracciones tributarias en que se hubiera incurrido y de las sanciones, en su caso, procedentes.

2. Si cursados por la Administración Municipal de Amurrio los requerimientos anteriormente previstos, las personas interesadas no presentarán la correspondiente autoliquidación, se instruirá el expediente de oficio, con los datos obrantes en su poder, practicando la liquidación procedente, con indicación, en su caso, de los plazos de ingreso y expresión de los recursos procedentes, sin perjuicio de las infracciones tributarias en que se hubiera incurrido y de las sanciones, en su caso, procedentes.

Artículo 19.

El Ayuntamiento de Amurrio podrá comprobar por cualquiera de los medios establecidos en la normativa tributaria que los valores, bases y cuotas han sido asignados conforme a las normas reguladoras del impuesto.

Caso de que no hallare conforme la autoliquidación, practicará liquidación definitiva rectificando los elementos o datos mal aplicados y los errores aritméticos, calculará los intereses de demora e impondrá las sanciones procedentes en su caso. Asimismo, practicará en la misma forma, liquidación por los hechos imponible contenidos en el documento que no hubieren sido declarados por quien tiene la obligación pasiva de pago, notificándose la cuota resultante a quienes tienen la obligación pasiva de pago, en la forma reglamentaria.

Quienes tienen la obligación pasiva de pago podrán instar al Ayuntamiento de Amurrio su conformidad con la autoliquidación practicada o su rectificación y restitución, en su caso, de lo indebidamente ingresado antes de haber practicado aquella oportuna liquidación definitiva o, en su defecto, antes de haber prescrito tanto el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación como el derecho a la devolución del ingreso indebido.

Transcurridos seis meses sin que la Administración notifique su decisión, la persona obligada tributaria podrá esperar la resolución expresa de su petición, o sin necesidad de denunciar la mora, considerar desestimada su solicitud al efecto de deducir frente a la resolución presunta el correspondiente recurso.

VIII.- DISPOSICIÓN ADICIONAL

A efectos de lo dispuesto en el artículo 9.1, y en tanto permanezca en vigor la Norma Foral aprobatoria del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, deberán observarse las siguientes reglas:

1. a) El valor del usufructo temporal se reputará proporcional al valor de los bienes, en razón de 2 por 100 por cada período de un año, sin exceder del 70 por 100.

1. b) En los usufructos vitalicios se estimará que el valor es igual al 70 por 100 del valor total de los bienes cuando la persona usufructuaria cuente menos de 20 años, minorando, a medida que aumente la edad en la proporción de un 1 por 100 menos por cada año más, con el límite del 10 por 100 del valor total.

1. c) El usufructo constituido a favor de una persona jurídica, si se estableciere por plazo superior a 30 años o por tiempo indeterminado, se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria.

2. El valor del derecho de nuda propiedad se computará por la diferencia entre el usufructo y el valor total de los bienes. En los usufructos vitalicios que, a su vez, sean temporales, la nuda propiedad se valorará aplicando, de las reglas del número primero anterior, aquella que le atribuya menos valor.

3. El valor de los derechos reales de uso y habitación será el que resulte de aplicar el 75 por 100 del valor de los bienes sobre los que fueron impuestas las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.

IX.- DISPOSICIÓN FINAL

La Ordenanza Fiscal Municipal nº 5 Reguladora del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOTHA, y permanecerá vigente hasta que se apruebe su modificación o derogación.

X.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Para las transmisiones que se produzcan en los ejercicios 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 los tipos de gravamen regulados en el artículo 10, apartado 2, serán los siguientes:

Periodo	Tipo de gravamen
De 1 a 5 años	7,2 por ciento
Hasta 10 años	6 por ciento
Hasta 15 años	4,8 por ciento
Hasta 20 años	3,6 por ciento

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública por plazo de treinta días hábiles, previo anuncio en el BOTHA, durante los cuales las personas interesadas podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

TERCERO.- Declarar definitivamente aprobada la citada ordenanza fiscal, en el caso de que no hubiera reclamaciones en el periodo de exposición pública.

7º.- MODIFICACIÓN DEL ANEXO 1 DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 11 REGULADOR DE LA TASA POR EL APROVECHAMIENTO DEL DOMINIO PÚBLICO POR LA INSTALACIÓN DE PUESTOS EN EL MERCADO DE SAN ANTÓN.

Aprobación provisional.
Exp.2020/S062/9.

Vista la memoria de Alcaldía relativa a la modificación del Anexo nº 1 de la Ordenanza Fiscal Municipal nº 11 Regulador de la Tasa por Aprovechamiento del Dominio Público por la Instalación de Puestos en el Mercado de San Antón de Amurrio, al objeto de suspender la aplicación de la Ordenanza Fiscal durante el año 2020, ya que, no se puede realizar el aprovechamiento de la licencia en las condiciones que se establecieron en su concesión y dicha ocupación está condicionada a la evolución de la crisis sanitaria originada por el COVID-19.

Visto el informe de Intervención que concluye que el proyecto se ajusta, en su fondo y forma, a las normas legales vigentes.

De conformidad con el Dictamen de la Comisión de Organización, el Pleno Municipal por unanimidad.

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación el Anexo nº 1 de la Ordenanza Fiscal Municipal nº 11 Regulador de la Tasa por Aprovechamiento del Dominio Público por la Instalación de Puestos en el Mercado de San Antón de Amurrio, quedando el texto como sigue:

ANEXO 1 DE LA ORDENANZA FISCAL MUNICIPAL NÚMERO 11, REGULADOR DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO DEL DOMINIO PÚBLICO POR LA INSTALACIÓN DE PUESTOS EN EL MERCADO DE SAN ANTÓN DE AMURRIO

Artículo 1. Tarifas

Los puestos de carácter no esporádico se adjudicarán mediante pública subasta en plica cerrada, teniendo las tarifas que a continuación se señalan el carácter de precio mínimo de licitación.

1. La Tasa a abonar por cada uno de las personas usuarias será de 2,56 euros/m²/día para cualquier puesto, excepto puestos de fruta.
2. Para los puestos de fruta la Tasa será de 2,93 euros/m²/día.

Artículo 2. Cómputo de la superficie ocupada

Para el cómputo de la superficie ocupada se multiplicará la longitud del puesto por su anchura.

Artículo 3. Exenciones

Quedan exentos de esta tasa los puestos del Mercado Semanal de Baserritarras celebrado los viernes frente a la Casa de Cultura. Para ser persona beneficiaria de la exención se deberá solicitar la misma, presentando la correspondiente tarjeta de autorización municipal en vigor, referida a este tipo de puesto.

Artículo 4. Devengo

La obligación de pagar las tasas reguladas en este Anexo nace desde que se conceda la utilización o el aprovechamiento, si se trata de nuevos aprovechamientos, y el día primero de cada año natural, en los demás casos.

En los supuestos de inexistencia de licencia municipal, sin perjuicio de las sanciones procedentes, la obligación de pagar nacerá en el momento de iniciarse la utilización o aprovechamiento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Se suspende temporalmente la aplicación del Anexo 1 de la Ordenanza Fiscal municipal número nº 11 Regulador de la Tasa por Aprovechamiento del Dominio Público por la Instalación de Puestos en el Mercado de San Antón de Amurrio desde el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.

DISPOSICIÓN FINAL.- El Anexo 1 de la Ordenanza Fiscal municipal número 11, Regulador de la Tasa por Aprovechamiento del Dominio Público por la Instalación de Puestos en el Mercado de San Antón de Amurrio entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOTHA y permanecerá vigente hasta que se apruebe su modificación o derogación.

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública por plazo de treinta días hábiles, previo anuncio en el BOTHA, durante los cuales las personas interesadas podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

TERCERO.- Declarar definitivamente aprobada la citada ordenanza fiscal, en el caso de que no hubiera reclamaciones en el periodo de exposición pública.

8º.- BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS A PERSONAS EMPLEADAS DEL HOGAR.

Exp.2020/S999/99.

Visto que el Ayuntamiento de Amurrio ha considerado de interés otorgar ayudas económicas destinadas a las personas empleadas de hogar para conceder un complemento extraordinario que puede compensar en cierta medida las cantidades que han dejado de percibir como consecuencia de la reducción de sus horas laborales y/o la finalización del contrato, todo ello derivado la situación de emergencia sanitaria originada por la Covid-19

Visto que para la concesión de dichas ayudas es necesario establecer una Ordenanza para la tramitación de las mismas, así como realizar su convocatoria.

Visto que el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local regula el procedimiento de aprobación de las Ordenanzas Locales.

Se ha solicitado informe de Fiscalización Previa.

A propuesta de la Secretaria de la Comisión, de acuerdo con las indicaciones recibidas de la Secretaría General del Ayuntamiento, se ha modificado el texto propuesto en los siguientes términos:

1. Para adecuar el lenguaje empleado en la misma al lenguaje inclusivo.
2. En cuanto al formato para visualizar mejor los apartados de la misma.
3. En la Base 4.2 de la Ordenanza de conciliación se hace referencia al año 2019, en vez de al 2018.
4. Se ha cambiado la redacción del final de la base octava.
5. Se ha sustituido la redacción de la entrada en vigor de la Ordenanza (Base 14).

De conformidad con el Dictamen de la Comisión de Organización, el Pleno Municipal por unanimidad.

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal que tiene por objeto regular las ayudas económicas destinadas a conceder un complemento extraordinario a las personas empleadas de hogar que han visto reducidas sus horas de contrato y/o hayan perdido su empleo como consecuencia de la alarma sanitaria originada por la Covid-19, con el siguiente contenido íntegro:

“ORDENANZA REGULADORA DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE AYUDAS ECONÓMICAS PARA LA CONCESIÓN DE UN COMPLEMENTO EXTRAORDINARIO A LAS PERSONAS EMPLEADAS DE HOGAR QUE HAN VISTO REDUCIDAS SUS HORAS DE CONTRATO Y/O HAYAN PERDIDO SU EMPLEO”

Preámbulo

El Ayuntamiento de Amurrio ha considerado de interés otorgar una ayuda económica destinada a conceder un complemento extraordinario a las personas empleadas de hogar que han visto reducidas sus horas laborales y/o han perdido su empleo como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19. Para la concesión de estas ayudas, el Ayuntamiento de Amurrio debe de aprobar la presente ordenanza, que será regulada mediante las siguientes bases de ejecución:

1. Objeto y ámbito de aplicación

Es objeto de las presentes bases la regulación de las condiciones que regirán la concesión de una ayuda económica extraordinaria dirigida a las personas que trabajen como empleadas de hogar y que estuvieran dadas de alta en el Sistema Especial de Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social antes del 14 de marzo de 2020, fecha en la que entró en vigor el estado de alarma ocasionado por la Covid-19, y que hayan perdido su empleo o hayan visto reducidas sus horas laborales. Estas ayudas económicas tienen la forma de subvenciones a fondo perdido.

2. Requisitos de las personas beneficiarias

Podrán ser beneficiarias de las ayudas que contemplan las presentes bases las personas físicas, que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que a fecha 14 de marzo trabajaran como empleadas de hogar y que estuvieran dadas de alta en el Sistema Especial de Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social.
- b) Que como consecuencia de la crisis sanitaria hayan disminuido sus horas laborales mensuales y/o hayan perdido su trabajo.
- c) Que estén empadronadas en Amurrio, con una antigüedad mínima de un año.
- d) Encontrarse al corriente de sus obligaciones frente a las diferentes administraciones públicas con las que tengan exigencias de carácter tributario, así como al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

3. Cuantía de la subvención

3.1. La cuantía de la subvención consistirá en un pago único de 400 euros para aquellas personas que hayan perdido su empleo, siempre que tuviesen una única persona empleadora y en un pago único de 200 euros para aquellas personas que hayan visto reducidas sus horas laborales o hayan perdido el empleo de una de sus personas empleadoras, pero sigan desempeñando su trabajo para alguna persona empleadora.

3.2 En el caso de que, de acuerdo con las solicitudes presentadas en plazo, el total de las cuantías máximas a subvencionar superen la consignación presupuestaria existente al efecto, se atenderá primero a las solicitudes de personas que hayan perdido el empleo y que tuviesen una única persona empleadora. En el caso de que exista partida presupuestaria disponible tras esta asignación, se atenderá al resto de solicitudes. En cualquier caso, si la partida presupuestaria fuera insuficiente, se prorrateará la misma, empezando por las personas solicitantes que se han quedado sin empleo y que solo tenían una persona empleadora.

4. Obligaciones de las personas beneficiarias

Las personas beneficiarias de estas ayudas estarán obligadas a:

1. Someterse a las actuaciones de comprobación del Ayuntamiento y las de control financiero que corresponden a la Intervención General del mismo y a las previstas en las normas del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas.
2. Comunicar al Ayuntamiento la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiese sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención.
3. Facilitar al Departamento de Promoción Económica cuanta información y/o documentación complementaria se considere necesaria para la comprensión y evaluación de la solicitud de ayuda.
4. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

5. Disponibilidad presupuestaria

Las subvenciones previstas en la presente convocatoria se financiarán con cargo a la partida 20.1.20.1. denominada “Ayudas económicas para la concesión de un complemento extraordinario a las personas empleadas de hogar que han visto reducidas sus horas de contrato y/o hayan perdido su empleo”, por un importe de 10.000 euros.

6. Documentación a presentar por las personas interesadas

- a) Impreso de solicitud y declaración jurada: Anexo I.
- b) Fotocopia del DNI, NIE o pasaporte en vigor de la persona solicitante. En el caso de las personas extranjeras intracomunitarias, habrán de presentar el certificado de registro de ciudadana de la Unión.
- c) Justificante de la pérdida del empleo(s), y/o de la reducción de horas.
- d) Certificado actualizado de que estar al corriente de pagos con la Seguridad Social
- e) Certificado actualizado de estar al corriente de pagos con Hacienda Foral
- h) Alta de terceras personas, debidamente sellada y firmada, así como conformada por la entidad financiera: Anexo II

7. Presentación de solicitudes

Las solicitudes, junto a la documentación preceptiva, deberán ser presentadas en el Registro General del Ayuntamiento de Amurrio, sito en la plaza Juan de Urrutia, s/n. Será de aplicación lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La presentación de solicitud por parte de las personas interesadas implicará la aceptación del contenido de estas bases. El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día siguiente a la publicación de la convocatoria para el ejercicio 2020 en el BOTHA y finalizará el 31 de octubre del año en curso.

8. Subsanación de deficiencias

Si las solicitudes de subvención no reúnen los requisitos exigidos en las presentes bases, o no se acompañara a la misma la documentación exigida, de conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se requerirá a las personas interesadas para que, en un plazo de 10 días hábiles, subsanen las faltas o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 21.

9. Procedimiento de concesión

Corresponde al Departamento de Promoción Económica la gestión de las ayudas previstas en las presentes bases, que se encargará del análisis y evaluación de las solicitudes presentadas. La concesión o denegación de las ayudas se acordará previa propuesta de la Técnica de Promoción Económica, por la Junta de Gobierno Local, previo informe de consignación presupuestaria.

10. Abono de las ayudas

El abono de las ayudas se realizará mediante pago único.

11. Modificación de las subvenciones

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones podrá dar lugar a la modificación de las resoluciones de su concesión, debiendo en todo caso sujetarse dicha modificación a las condiciones establecidas en las presentes bases.

12. Control, evaluación e inspección

El Ayuntamiento de Amurrio, a través de su Departamento de Promoción Económica podrá realizar las acciones de control y evaluación que estime oportunas en relación con la correcta aplicación de las ayudas concedidas a los fines previstos, debiendo aportar las personas beneficiarias cuanta información complementaria se les solicite.

13. Régimen supletorio

En lo no previsto en las presentes bases, será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo y la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

14. Entrada en vigor

La presente ordenanza entrará en vigor tras su publicación en el BOTA, de conformidad con la legislación aplicable.

ANEXO I: SOLICITUD DE AYUDA Y DECLARACIÓN JURADA

D./Dña..... con
DNI o NIE y con domicilio
en.....teléfono de contacto.....y correo
electrónico.....

DECLARA

1. Conocer y aceptar las bases de la convocatoria a la que se presenta dentro del programa municipal que otorga un complemento extraordinario a las personas empleadas de hogar que han visto reducidas sus horas de contrato y/o hayan perdido su empleo
2. Que cumple con los requisitos fijados en las bases para la persona beneficiaria
3. No hallarse incurso en procedimientos de reintegro o sancionadores de subvenciones públicas.

Y SOLICITA

Una ayuda para.....de
conformidad a las bases publicadas en el BOTHA.

Y para que conste donde proceda, lo firma

En Amurrio, a.....de.....de 2020

ANEXO II ALTA DE DATOS TERCERAS PERSONAS INTERESADA

**DATUEN ALTA / HIRUGARREN INTERESATUA
ALTA DE DATOS TERCERAS PERSONAS INTERESADAS**

HIRUGARRENAREN EZAGUPENERAKO DATUAK (A)	DATOS IDENTIFICATIVOS DE TERCERAS PERSONAS
1) NAN/IFK DNI / CIF	
2) Bi abizenak eta izena / Sozietatearen izena Dos apellidos y nombre / Razón social	

HELBIDERATZE DATUAK (B)	DATOS DE DOMICILIACIÓN (B)
Helbidea Domicilio.....	
Posta Kodea Código Postal	Udala Población
Lurralde Provincia	

BANKU-DATUAK (C)	DATOS BANCARIOS (C)							
IBAN <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"><tr><td style="border: 1px solid black; width: 20px; height: 20px;"></td><td style="border: 1px solid black; width: 20px; height: 20px;"></td><td style="border: 1px solid black; width: 20px; height: 20px;"></td><td style="border: 1px solid black; width: 20px; height: 20px;"></td><td style="border: 1px solid black; width: 20px; height: 20px;"></td><td style="border: 1px solid black; width: 20px; height: 20px;"></td><td style="border: 1px solid black; width: 20px; height: 20px;"></td></tr></table>								
Finantza-erakundea Entidad Financiera								
Titularra Titular	IFZ NIF							
<p>Kontuaren titularra A atalean agertzen den berdina izan behar da La persona titular de la cuenta debe ser la misma que figura en el apartado A</p>								

Bankuaren adostasuna Conforme banco	Hirugarrenaren adostasuna Conforme Terceras personas	Kontabilitatearen onespena V° B° Contabilidad
Sinadura eta zigilua Sello y Firma (D)	Sinadura eta zigilua Sello y Firma (E)	Baimendutako sinadura Firma autorizada

NAN edo IFK-aren KOPIA ERANTSI/ ADJUNTAR COPIA DEL DNI O CIF

ESKAERA BETETZEKO ARGIBIDEAK

A LETRA: Pertsona fisiko edo juridikoa guztiz ezagutarazi beharko du, jarraian aipatzen diren datuen arabera.

1.- Pertsona juridikoen kasuan, identifikazio fiskalerako kodea azaldu beharko da eta pertsona fisikoen kasuan, nortasun agiria edo pertsona fisikoen identifikazio fiskalerako zenbakia. Atzerriko erakundeen kasuan, errolda zenbakia azalduko da eta, pertsona fisikoei dagokienez, identifikazioa zenbaki pertsonala.

2.- Pertsona fisikoen kasuan, bi abizen eta izena idatziko dira eta, pertsona juridikoen edo erakundeen kasuan orokorrean, sozietatearen izena.

B LETRA: Erakunde edo pertsona fisikoaren helbidea zuzen eta osorik adierazi bete beharko da.

C LETRA: Bankuak bete beharrekoa.

IBANa karaktere alfanumeriko segida bat da, banku-kontu bat nazioarte mailan identifikatzeko balio duena.

24 karakterez osatzen da:

–Lehenengo 2 karaktere alfabetikoez lurraldean adierazten dute.

–Hurrengo 2 karaktereek IBANaren kontrol digituak dira.

–Hurrengo 20 karaktereek, bezero-kontuaren kodea (BKK) adierazten dute:

4 karaktere: banku-kodea

4 karaktere: agentzia-kodea

2 karaktere: kontuaren kontrol-digitua

10 karaktere: kontu-zenbakia

D LETRA: Bankuaren sinadura eta zigilua banku-datuak zihurtatuz.

E LETRA: Administrazioarekin

INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN

LETRA A: Deberá identificar plenamente a la persona física o jurídica según los datos que se indican a continuación.

1.- Se indicará el código de identificación en personas o en entidades en general y documento nacional de identidad o número de identificación fiscal en personas físicas. En el caso de entidades extranjeras se indicará el número de registro, y para personas físicas el número personal de identificación.

2.- Se indicarán en el caso de personas físicas dos apellidos y nombre y, en el caso de personas jurídicas o entidades en general, el nombre o razón social.

LETRA B: Deberá identificar correctamente el domicilio social de la entidad o de la persona física y cumplimentarse en su totalidad.

LETRA C: Deberá cumplimentarse por la entidad bancaria.

El IBAN es una serie de caracteres alfanuméricos que identifican una cuenta bancaria a nivel internacional.

Está compuesto de 24 caracteres:

–Los 2 primeros caracteres alfabéticos, identifican el país.

–Los 2 caracteres siguientes, corresponden a los dígitos de control del IBAN.

–Los 20 siguientes caracteres corresponden al código cuenta cliente (CCC), que está compuesto por:

4 caracteres: código del banco

4 caracteres: código de la agencia

2 caracteres: dígito de control de la cuenta

10 caracteres: número de cuenta

LETRA D: Firma y sello de la Entidad Bancaria certificando los datos bancarios.

LETRA E: Firma y sello de la tercera

kontratua egin duen hirugarrenaren sinadura eta zigilua, agirian azaltzen diren datuak zuzenak direla zihurtatuz.

DATUEN BABESA. Amurrioko Udalak, Datu Pertsonalak Babesteko abenduaren 13ko 15/1999 Lege Organikoak eta 2/2004 Euskal Legeak xedatutako arabera, eskuratzen dituen datu pertsonalak Udalaren datu-fitxategietan tratatuko dituela jakinarazten dizu, bere eskuduntzen arabera udal kudeaketaren eginkizunak aurrera eramanez. Fitxategi hauek Datuak Babesteko Euskal Bulegoari jakinarazi zaizkio, segurtasun osoa bermatzeko ezinbestekoak diren segurtasun neurriak dituzte eta lagapenak legeak aurreikusitako kasuetan bakarrik burutuko dira. Datuak zerbitzua egoki emateko ezinbestekoak dira. Berauen egiazkotasunaren eta egunerapenaren aldeko konpromisoa azaltzen da. Datu baten faltsutasunak edo utzikeriak zerbitzu egokia ematea galerazi dezake. Datuak atzitzeko, zuzentzeko, ezerezteko eta berauen aurka agertzeko aukera dago helbide honetan: Juan Urrutia Plaza z/g., 01470 - Amurrio (Araba). Azkenik, beste pertsona fisiko batzuen datuak helarazten baldin badituzu aurreko guztiaren berri eman beharko diozu.

persona contratante con la administración, certificando la corrección de los datos que figuran en el documento.

PROTECCIÓN DE DATOS. El Ayuntamiento de Amurrio, en cumplimiento de la normativa de protección de datos, le informa que los datos personales obtenidos, serán tratados en los ficheros de datos del Ayuntamiento, para la realización de tareas propias de la gestión municipal en el ámbito de sus competencias. Estos ficheros han sido notificados a la Agencia Vasca de Protección de Datos, cuentan con las medidas de seguridad necesarias y serán cedidos en los supuestos legales. Los datos son necesarios para prestar correctamente el servicio. Se compromete a la veracidad y actualización de los mismos. La falsedad u omisión de algún dato supondrá la imposibilidad de prestar correctamente el servicio. Puede acceder, rectificar, cancelar y oponerse en Plaza Juan Urrutia s/n, 01470 - Amurrio (Araba). Por último, si facilita datos de otras personas físicas deberá, previamente informarles de los anteriores extremos.

SEGUNDO.- Someter la citada Ordenanza a información pública por un plazo mínimo de treinta (30) días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

TERCERO.- De no formularse reclamaciones durante el trámite de información pública, se considerará aprobada definitivamente sin perjuicio de su necesaria publicación en el BOTHA para su entrada en vigor.

9º.- BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS A LA CONCILIACIÓN.

Exp.2020/S999/98.

Visto que el Ayuntamiento de Amurrio ha considerado de interés otorgar ayudas económicas destinadas a favorecer la conciliación laboral para la contratación de personas empleadas de hogar por personas que tienen menores de 12 años a su cargo y/o personas dependientes así como por personas mayores de 75 años y/o dependientes que han visto disminuidas las horas de atención recibida por encontrarse cerrados los centros de día o imposibilitar la asistencia domiciliaria, todo ello derivado de la situación de emergencia sanitaria originada por la Covid-19.

Visto que para la concesión de dichas ayudas es necesario establecer una Ordenanza para la tramitación de las ayudas, así como realizar la convocatoria de las mismas.

Visto que el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local regula el procedimiento de aprobación de las Ordenanzas Locales.

Se ha solicitado informe de Fiscalización Previa.

A propuesta de la Secretaria de la Comisión, de acuerdo con las indicaciones recibidas de la Secretaría General del Ayuntamiento, se ha modificado el texto propuesto en los siguientes términos:

6. Para adecuar el lenguaje empleado en la misma al lenguaje inclusivo.
7. En cuanto al formato para visualizar mejor los apartados de la misma.
8. En la Base 4.2 de la Ordenanza de conciliación se hace referencia al año 2019, en vez de al 2018.
9. Se ha cambiado la redacción del final de la base octava.
10. Se ha sustituido la redacción de la entrada en vigor de la Ordenanza (Base 14).

De conformidad con el Dictamen de la Comisión de Organización.

Sometido a votación el presente asunto, se alcanza el siguiente resultado.

Votos a favor 9, de la Sra. Presidenta y de las y los siguientes Concejales: Sr. Molinuevo Laña, Sra. Sasiain Furundarena, Sr. Artetxe Vicente, Sr. Saratxaga Isasi, Sra. López Lumbreras, Sr. Apodaca Sojo, Sra. Saratxaga Ibarretxe y Sr. Romero Campos.

Abstenciones 8, de las y los siguientes Concejales: Sr. Ibarluzea Ortueta, Sra. Dorronsoro Garate, Sr. Álava Zorrilla, Sra. Ortiz San Vicente, Sr. Berganza Urruela, Sra. Iturbe Errasti, Sra. Salutregui Gardeazabal y Sr. González García.

El Pleno Municipal por la mayoría descrita.

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora del programa municipal de ayudas económicas para la contratación como medida de conciliación, con el siguiente contenido íntegro:

ORDENANZA REGULADORA DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE AYUDAS ECONÓMICAS PARA LA CONTRATACIÓN COMO MEDIDA DE CONCILIACIÓN

Preámbulo

El Ayuntamiento de Amurrio ha considerado de interés otorgar ayudas económicas destinadas a favorecer la contratación de personas empleadas de hogar en el municipio, como medida de conciliación de la vida personal, laboral y familiar. A causa de la declaración del estado de alarma de fecha 14 de marzo de 2020 ocasionado por la Covid-19 se ha hecho más difícil la conciliación por lo que se ha considerado de interés la aprobación de una ayuda que contribuya a paliar los efectos económicos que la contratación de personal dedicado al cuidado de menores y/o personas mayores y/o dependientes tiene en las familias. Para la concesión de estas ayudas, el Ayuntamiento de Amurrio debe de aprobar la presente ordenanza, en el marco de las bases de ejecución del presupuesto,

1. Objeto y ámbito de aplicación.

Es objeto de las presentes bases la regulación de las condiciones que regirán la concesión de las ayudas económicas, dirigidas a favorecer la contratación de personas empleadas de hogar en el municipio, como medida de conciliación de la vida personal, laboral y familiar, originada por la declaración del estado de alarma de fecha 14 de marzo de 2020 ocasionado por la Covid-19. Estas ayudas económicas tienen la forma de subvenciones a fondo perdido.

2. Requisitos de las personas beneficiarias

Podrán ser beneficiarias de las ayudas que contemplan las presentes bases las personas físicas, que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que hayan realizado un contrato laboral a personas empleadas de hogar, habiéndoles dado de alta en el Régimen especial de Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social a partir de la fecha en que se decretó el estado de alarma, esto es el 14 de marzo de 2020 o bien si tenían contratada una persona hayan incrementado sus horas mensuales.
- b) Que estén empadronadas en Amurrio, con una antigüedad mínima de un año.
- c) Que tengan a su cargo a menores de 12 años y/o personas dependientes, o que sean personas dependientes y/ o mayores de 75 años.
- d) Encontrarse al corriente de sus obligaciones frente a las diferentes administraciones públicas con las que tengan exigencias de carácter tributario, así como al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

3. Gastos subvencionables

Se consideran subvencionables los gastos de contratación de la persona o personas empleadas de hogar, o el incremento de los gastos originados por la ampliación de las horas mensuales, así como la Seguridad Social a cargo de la persona empleadora, en el periodo comprendido desde el 14 de marzo de 2020 y el 15 de septiembre de 2020.

4. Cuantía de la subvención

4.1. La cuantía máxima de la ayuda se calculará en función de los ingresos anuales de la unidad familiar, a los que se añadirán los ingresos (si los hubiera) de otras personas que figuren empadronadas en el mismo domicilio:

SUMATORIO DE INGRESOS ANUALES DE PERSONAS EMPADRONADAS EN EL DOMICILIO	CUANTÍA A PERCIBIR
Hasta 40.000 euros	50% de los gastos justificados, hasta un límite máximo de 3.000 euros
Entre 40.000 y 60.000 euros	30% de los gastos justificados, hasta un límite máximo de 2.000, 00 euros
Más de 60.000 euros	20% de los gastos justificados, hasta un límite máximo de 1.000 euros

En el caso de que, de acuerdo con las solicitudes presentadas en plazo, el total de las cuantías máximas a subvencionar superen la consignación presupuestaria existente al efecto, se atenderá en un primer lugar a solicitantes con un menor nivel de renta. Si existiese partida presupuestaria tras esta primera asignación se atenderá a solicitantes del segundo nivel de renta y en último lugar a solicitantes con el nivel más alto de renta.

4.2 Para calcular los ingresos anuales de la unidad familiar se tiene en cuenta la base imponible minorada en la reducción por pensiones compensatorias y anualidades por alimentos a que se refiere la Norma Foral 33/2013, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2019.

5. Obligaciones de las personas beneficiarias

Las personas beneficiarias de estas ayudas estarán obligadas a:

1. Someterse a las actuaciones de comprobación del Ayuntamiento y las de control financiero que corresponden a la Intervención general del mismo y a las previstas en las normas del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas.
2. Comunicar al Ayuntamiento la obtención de subvenciones o ayudas para los mismos gastos presentados a esta subvención municipal.
3. Comunicar al Ayuntamiento la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiese sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención.
4. Facilitar al Departamento de Promoción Económica cuanta información y/o documentación complementaria se considere necesaria para la comprensión y evaluación de la solicitud de ayuda.
5. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

6. Disponibilidad presupuestaria.

Las subvenciones previstas en la presente convocatoria se financiarán con cargo a la partida 20.1.20.1. 230002.480 denominada “Ayudas para favorecer la contratación de personas empleadas de hogar, por un importe de 50.000 euros.

7. Incompatibilidad con otras ayudas y subvenciones.

Las ayudas previstas en el presente programa no podrán acumularse a ninguna otra ayuda por los mismos gastos subvencionados.

8. Las personas interesadas deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Impreso de solicitud y declaración jurada: anexo I.
- b) Fotocopia del DNI, NIE o pasaporte en vigor de la persona solicitante y cónyuge o pareja habitual. En el caso de las personas extranjeras intracomunitarias, habrán de presentar el certificado de registro de ciudadana de la Unión.
- c) En el supuesto de nulidad matrimonial, separación judicial o divorcio, fotocopia de la resolución judicial que atribuya la guarda y custodia de los hijos o de las hijas que originan la ayuda.
- d) Copia del contrato laboral con la persona empleada de hogar, así como justificantes bancarios de pago de las nóminas abonadas y de los pagos a la Seguridad Social efectuados. En el caso de que el pago de la nómina sea en efectivo, se presentarán copia(s) de la nómina(s) firmadas.
- e) Certificado actualizado de que estar al corriente de pagos con la Seguridad Social.
- f) Certificado actualizado de estar al corriente de pagos con Hacienda Foral.
- h) Alta de terceras personas, debidamente sellada y firmada, así como conformada por la entidad financiera: Anexo II.

9. Presentación de solicitudes.

Las solicitudes, junto a la documentación preceptiva, deberán ser presentadas en el Registro General del Ayuntamiento de Amurrio, sito en la plaza Juan de Urrutia, s/n. Será de aplicación lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La presentación de solicitud por parte de las personas interesadas implicará la aceptación del contenido de estas bases. El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día siguiente a la publicación de la convocatoria para el ejercicio 2020 en el BOTHA y finalizará el 31 de octubre del año en curso.

10. Subsanación de deficiencias.

Si las solicitudes de subvención no reúnen los requisitos exigidos en las presentes bases, o no se acompañara a la misma la documentación exigida, de conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se requerirá a las personas interesadas para que, en un plazo de 10 días hábiles, subsanen las faltas o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidas de su petición, previa resolución que deberá dictarse en los términos previstos en el artículo 21.

11. Procedimiento de concesión.

Corresponde al Departamento de Promoción Económica la gestión de las ayudas previstas en las presentes bases, que se encargará del análisis y evaluación de las solicitudes presentadas. La concesión o denegación de las ayudas se acordará previa propuesta de la Técnica de Promoción Económica, por la Junta de Gobierno Local, previo informe de consignación presupuestaria.

12. Abono de las ayudas.

El abono de las ayudas se realizará mediante pago único.

13. Modificación de las subvenciones.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones podrá dar lugar a la modificación de las resoluciones de su concesión, debiendo en todo caso sujetarse dicha modificación a las condiciones establecidas en las presentes bases.

14. Control, evaluación e inspección.

El Ayuntamiento de Amurrio, a través de su Departamento de Promoción Económica podrá realizar las acciones de control y evaluación que estime oportunas en relación con la correcta aplicación de las ayudas concedidas a los fines previstos, debiendo aportar las personas beneficiarias cuanta información complementaria se les solicite.

15. Régimen supletorio.

En lo no previsto en las presentes bases, será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo y la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

18. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor tras su publicación en el BOTHA de conformidad con lo dispuesto en la legislación que le sea de aplicación.

ANEXO I: SOLICITUD DE AYUDA Y DECLARACIÓN JURADA

D./Dña.....con
DNI o NIEy con domicilio
en.....
Teléfono de contacto.....y correo
electrónico.....

DECLARA

1. Conocer y aceptar las bases de la convocatoria a la que se presenta dentro del programa municipal de ayudas económicas para el apoyo a la contratación de personas empleadas de hogar como medida de conciliación de la vida personal, laboral y familiar
2. Que cumple con los requisitos fijados en las bases para la persona beneficiaria
3. No hallarse incurso en procedimientos de reintegro o sancionadores de subvenciones públicas.
4. Que no ha recibido ayudas de ningún otro organismo público o privado para financiar los mismos gastos presentados a esta convocatoria de ayudas.
5. Asimismo, se compromete a informar al Ayuntamiento de Amurrio de las subvenciones que pueda recibir de otros organismos públicos o privados por los mismos gastos subvencionados por esta convocatoria.

Y SOLICITA

Una ayuda para.....de conformidad a las bases publicadas en el BOTHA.

Y para que conste donde proceda, lo firma

En Amurrio, a.....de.....de 2020.

ANEXO II ALTA DE DATOS TERCERAS PERSONAS INTERESADA

DATUEN ALTA / HIRUGARREN INTERESATUA ALTA DE DATOS TERCERAS PERSONAS INTERESADAS

HIRUGARRENAREN EZAGUPENERAKO DATUAK (A)	DATOS IDENTIFICATIVOS DE TERCERAS PERSONAS
3) NAN/IFK DNI / CIF	
4) Bi abizenak eta izena / Sozietatearen izena Dos apellidos y nombre / Razón social	

HELBIDERATZE DATUAK (B)	DATOS DE DOMICILIACIÓN (B)
Helbidea Domicilio	
Posta Kodea Código Postal	Udala Población
Lurraldea Provincia	

BANKU-DATUAK (C)	DATOS BANCARIOS (C)													
IBAN <table border="1"><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table>														
Finantza-erakundea Entidad Financiera														
Titularra Titular	IFZ NIF													
Kontuaren titularra A atalean agertzen den berdina izan behar da La persona titular de la cuenta debe ser la misma que figura en el apartado A														

Bankuaren adostasuna Conforme banco	Hirugarrenaren adostasuna Conforme Terceras personas	Kontabilitatearen onspena Vº Bº Contabilidad
Sinadura eta zigilua Sello y Firma (D)	Sinadura eta zigilua Sello y Firma (E)	Baimendutako sinadura Firma autorizada

NAN edo IFK-aren KOPIA ERANTSI/ ADJUNTAR COPIA DEL DNI O CIF
ESKAERA BETETZEKO INSTRUCCIONES DE
ARGIBIDEAK CUMPLIMENTACIÓN

A LETRA: Pertsona fisiko edo juridikoa guztiz ezagutarazi beharko du, jarraian aipatzen diren datuen arabera.

LETRA A: Deberá identificar plenamente a la persona física o jurídica según los datos que se indican a continuación.

1.- Pertsona juridikoen kasuan, identifikazio fiskalerako kodea azaldu beharko da eta pertsona fisikoen kasuan, nortasun agiria edo pertsona fisikoen identifikazio fiskalerako zenbakia. Atzerriko erakundeen kasuan, errolda zenbakia azalduko da eta, pertsona fisikoei dagokienez, identifikazioa zenbaki pertsonala.

2.- Pertsona fisikoen kasuan, bi abizen eta izena idatziko dira eta, pertsona juridikoen edo erakundeen kasuan orokorrean, sozietatearen izena.

B LETRA: Erakunde edo pertsona fisikoaren helbidea zuzen eta osorik adierazi bete beharko da.

C LETRA: Bankuak bete beharrekoa.

IBANa karaktere alfanumeriko segida bat da, banku-kontu bat nazioarte mailan identifikatzeko balio duena.

24 karakterez osatzen da:

–Lehenengo 2 karaktere alfabetikoen lurralde adierazten dute.

–Hurrengo 2 karaktereek IBANaren kontrol digituak dira.

–Hurrengo 20 karaktereek, bezero-kontuaren kodea (BKK) adierazten dute:

4 karaktere: banku-kodea

4 karaktere: agentzia-kodea

2 karaktere: kontuaren kontrol-digitua

10 karaktere: kontu-zenbakia

D LETRA: Bankuaren sinadura eta zigilua banku-datuak zihurtatuz.

E LETRA: Administrazioarekin kontratua egin duen hirugarrenaren sinadura eta zigilua, agirian azaltzen diren datuak zuzenak direla zihurtatuz.

1.- Se indicará el código de identificación en personas o en entidades en general y documento nacional de identidad o número de identificación fiscal en personas físicas. En el caso de entidades extranjeras se indicará el número de registro, y para personas físicas el número personal de identificación.

2.- Se indicarán en el caso de personas físicas dos apellidos y nombre y, en el caso de personas jurídicas o entidades en general, el nombre o razón social.

LETRA B: Deberá identificar correctamente el domicilio social de la entidad o de la persona física y cumplimentarse en su totalidad.

LETRA C: Deberá cumplimentarse por la entidad bancaria.

El IBAN es una serie de caracteres alfanuméricos que identifican una cuenta bancaria a nivel internacional.

Está compuesto de 24 caracteres:

–Los 2 primeros caracteres alfabéticos, identifican el país.

–Los 2 caracteres siguientes, corresponden a los dígitos de control del IBAN.

–Los 20 siguientes caracteres corresponden al código cuenta cliente (CCC), que está compuesto por:

4 caracteres: código del banco

4 caracteres: código de la agencia

2 caracteres: dígito de control de la cuenta

10 caracteres: número de cuenta

LETRA D: Firma y sello de la Entidad Bancaria certificando los datos bancarios.

LETRA E: Firma y sello de la tercera persona contratante con la administración, certificando la corrección de los datos que figuran en el documento.

DATUEN BABESA. Amurrioko Udalak, Datu Pertsonalak Babesteko abenduaren 13ko 15/1999 Lege Organikoak eta 2/2004 Euskal Legeak xedatutako arabera, eskuratzen dituen datu pertsonalak Udalaren datu-fitxategietan tratatuko dituela jakinarazten dizu, bere eskuduntzen arabera udal kudeaketaren eginkizunak aurrera eramanez. Fitxategi hauek Datuak Babesteko Euskal Bulegoari jakinarazi zaizkio, segurtasun osoa bermatzeko ezinbestekoak diren segurtasun neurriak dituzte eta lagapenak legeak aurreikusitako kasuetan bakarrik burutuko dira. Datuak zerbitzua egoki emateko ezinbestekoak dira. Berauen egiazkotasunaren eta egunerapenaren aldeko konpromisoa azaltzen da. Datuen baten faltsutasunak edo utzikeriak zerbitzu egokia ematea galerazi dezake. Datuak atzitzeko, zuzentzeko, ezerezteko eta berauen aurka agertzeko aukera dago helbide honetan: Juan Urrutia Plaza z/g, 01470 - Amurrio (Araba). Azkenik, beste pertsona fisiko batzuen datuak helarazten baldin badituzu aurreko guztiaren berri eman beharko diozu.

PROTECCIÓN DE DATOS. El Ayuntamiento de Amurrio, en cumplimiento de la normativa de protección de datos, le informa que los datos personales obtenidos, serán tratados en los ficheros de datos del Ayuntamiento, para la realización de tareas propias de la gestión municipal en el ámbito de sus competencias. Estos ficheros han sido notificados a la Agencia Vasca de Protección de Datos, cuentan con las medidas de seguridad necesarias y serán cedidos en los supuestos legales. Los datos son necesarios para prestar correctamente el servicio. Se compromete a la veracidad y actualización de los mismos. La falsedad u omisión de algún dato supondrá la imposibilidad de prestar correctamente el servicio. Puede acceder, rectificar, cancelar y oponerse en Plaza Juan Urrutia s/n, 01470 - Amurrio (Araba). Por último, si facilita datos de otras personas físicas deberá, previamente informarles de los anteriores extremos.

SEGUNDO.- Someter la citada Ordenanza a información pública por un plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

TERCERO.- De no formularse reclamaciones durante el trámite de información pública, se considerará aprobada definitivamente sin perjuicio de su necesaria publicación en el BOTHA para su entrada en vigor.

10.- PROPUESTA SOBRE LA FINANCIACIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES. Exp.2020/S490/5.

Vista la enmienda de sustitución realizada por EAJ-PNV y PSE-EE, a la moción sobre la financiación de las entidades locales presentada por EH Bildu.

De conformidad con el Dictamen de la Comisión de Organización.

Sometido a votación el presente asunto, se alcanza el siguiente resultado.

Votos a favor 9, de la Sra. Presidenta y de las y los siguientes Concejales: Sr. Molinuevo Laña, Sra. Sasiain Furundarena, Sr. Artetxe Vicente, Sr. Saratxaga Isasi, Sra. López Lumbreras, Sr. Apodaca Sojo, Sra. Saratxaga Ibarretxe y Sr. Romero Campos.

Abstenciones 8, de las y los siguientes Concejales: Sr. Ibarluzea Ortueta, Sra. Dorronsoro Garate, Sr. Álava Zorrilla, Sra. Ortiz San Vicente, Sr. Berganza Urruela, Sra. Iturbe Errasti, Sra. Salutregui Gardeazabal y Sr. González García.

El Pleno Municipal por la mayoría descrita.

ACUERDA

PRIMERO.- Instar a las instituciones vascas a que aborden en el año 2020 la evaluación de la última reforma fiscal y adopten las medidas fiscales necesarias para conseguir el mayor nivel de progresividad impositiva y la obtención de recursos para el sostenimiento y fortalecimiento de los servicios públicos.

SEGUNDO.- Instar a las instituciones competentes a facilitar la mayor capacidad de inversión y gasto de las Entidades Locales para políticas públicas destinadas a paliar los efectos sociales originados por la crisis sanitaria exceptuando esas inversiones y gasto del cómputo de la regla de gasto.

TERCERO.- Solicitar al Gobierno de España y al Gobierno Vasco a que, en el marco de la Comisión Mixta del Concierto Económico, se adopten los acuerdos adecuados para hacer frente a los efectos económicos por la COVID-19.

11º.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA, DESDE LA 20/231 HASTA LA 20/246.

Exp. 2020/S897/1.

La Corporación quedó enterada de las resoluciones adoptadas por la Alcaldía Presidencia durante los meses de mayo a junio de 2020, numeradas desde el Decreto 20/231 hasta el 20/246.

12º.- DACIÓN DE CUENTA DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN JGL DE 21 Y 28 DE MAYO Y 4 Y 11 DE JUNIO DE 2020.

Exp.2020/S897/2.

La Corporación quedó enterada de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en sesiones celebradas el 21 y 28 de mayo y 4 y 11 de junio de 2020.

A continuación, antes de pasar al turno de Ruegos y Preguntas, se da lectura a la Declaración Institucional en relación al día de defensa del colectivo LGTBI, cuyo contenido literal es el siguiente:

**AMURRIOKO UDALAREN
ADIERAZPEN
INSTITUZIONALA, LGTBI
KOLEKTIBOAREN DEFENTSA-
EGUNARI BURUZKOA.**

LGTBI kolektiboa, berriro biltzen da ekainaren 28an, aurten ere, euskal gizartearen aurrean eskubideak eta bizikidetzaren aniztasunetik aldarrikatzeko.,

**DECLARACIÓN INSTITUCIONAL
DEL AYUNTAMIENTO DE
AMURRIO EN RELACIÓN AL DÍA
DE DEFENSA DEL COLECTIVO
LGTBI.**

El colectivo LGTBI vuelve a reunirse este 28 de junio, un año más, para reivindicar ante la sociedad vasca los derechos y la convivencia desde la diversidad. Desde que

1969ko ekainaren 28an, joan den urtean 50. urteurrena ospatzen ari ginela, Stonewalleko errebolta gertatu zen New Yorken, eta data hori bihurtu da, urtero, gure aldarrikapenak eta lorpenak agerian jartzeko eguna; ezinbestean, data hori izan behar da oraindik lortu gabe dugun guztia agerian jartzeko eguna ere.

Eusko Jaurlaritzaren LGTBI kolektiboarentzako Informazio eta Laguntza Zerbitzua den Berdindu zerbitzu publikoak, eskerrak eman nahi ditu bizitza eta ahaleginak eman dituzten pertsona guztiei sexu-askapenaren aldeko borrokaren alde, eta, gaur egun, gizartea sentibilizatzeko, kontzientziatzeko eta eraldatzeko lana antolatzen eta gauzatzen jarraitzen dutenei. Era berean, hemen eta gure mugetatik kanpo isilik irauten duten pertsona guztiak aitortu eta ahaldundu nahi ditu. Eta oso bereziki 2020. urte honetan, hain ohikoa ez den egoera bat bizitzen ari garen honetan.

Mundu guztian zehar etxeetako itxialdi orokorrera behartu gaituen pandemiak, kolektiboko pertsona asko erabateko babesgabetasunera eta ikusezintasunera eraman ditu. Eman diren egoera askoren artean, arreta jarri nahi dugu beren bizikidetzaren ingurunean armairuan berriz gordetzeko betebeharra ikusi duten pertsona guztiengan, bai eta hurbileko pertsonen zainketen zama beren gain hartzen duten eta honengatik, aldi honetan bereziki bakardadea eta urruntasuna jasan duten LGTBI kolektiboko pertsona guzti horiengan.

Berdindu! -n argi dugu ezin dela adi egoteari utzi. Azken urteotan, agerikoa da faxismoa defendatzen duten taldeen itzulera eta foro publiko jakin batzuetatik ere egiten diren saiakerak, LGTBI kolektiboaren eskubideei buruzko zalantzaren hazia mahai gainean jartzea, bai eta pertsona guztien berdintasunari buruzkoa ere.

Horregatik uste dugu berebiziko garrantzia dutela bizitza eta eskubideak

28 de junio de 1969 - celebrábamos el año pasado el 50 aniversario - ocurriera la revuelta de Stonewall en Nueva York, esta fecha se ha convertido en aquella en la que, cada año, nuestras reivindicaciones y logros son más visibles; ineludiblemente debe ser también la fecha en la ponemos de relieve todo aquello que aún nos queda por conseguir.

El servicio público Berdindu, de Información y Asistencia al colectivo LGTBI del Gobierno Vasco, desea agradecer a todas las personas que han entregado su vida y esfuerzos a favor de la lucha por la liberación sexual, y que a día de hoy siguen organizándose y llevando a cabo una labor de sensibilización, concienciación y transformación social. Quiere también reconocer y empoderar a todas las personas que resisten en silencio aquí y más allá de nuestras fronteras. Y quiere hacerlo muy especialmente este 2020 en que nos toca vivir una situación tan fuera de lo común.

La pandemia que nos ha obligado al encierro generalizado en todo el mundo, ha llevado a muchas personas del colectivo al más absoluto desamparo e invisibilidad. Entre muchas de las situaciones que se han dado, nos gustaría poner el foco en todas aquellas personas que se han visto en la obligación de rearmarizarse en su propio entorno convivencial, así como en todas aquellas numerosísimas personas LGTBI que asumen la carga de los cuidados de sus personas cercanas y que, por ello, en este periodo han sufrido muy especialmente la soledad y el distanciamiento.

En Berdindu! tenemos claro que no se puede bajar la guardia. Durante los últimos años es patente el retorno de grupos que defienden ideologías fascistas y los intentos que se llevan a cabo, incluso desde determinados foros públicos, de poner sobre la mesa la semilla de la duda sobre los derechos del colectivo LGTBI, así como sobre la igualdad de todas las personas.

Es por ello que consideramos de vital importancia la existencia de normas legales

babesten dituzten lege arau berrituak. Oso garrantzitsua da, halaber, LGTBI kolektiboaren egungo errealitatea ezagutzea, hiri-zurumuru eta -kondairez gain, egiaztatutako eta kuantifikatutako datuekin.

Ikusgaitasun lesbiko, trans eta bi-en egunak, trans despatologizazioaren aurkakoak, LGTBIfobiaren kontrakoak... bat egiten dute gaur egun, garen bezala izatearen eta nahi dugun bezala desiratzearen harrotasunaren aldarrikapenean, bakoitza bere erara, denak eta anitzak.

Hori guztiagatik, Berdindu!-tik pertsona guztiei egun hau sexu-askapenaren alde egiten ari garen aurrerapen guztiak ospatzeko aprobetxatzera animatzen ditugu.

COVID-19ren urtean, oso konplexua da LGTBI kolektiboarentzat kalera irtetea errealitatea ikusarazi eta aldarrikatzera. Gainera, arduragabekeria litzateke herritarrei kalean bilera masiboak egitera deitzea. Baina, krisietatik aukerak atera behar dira, eta, horregatik, ez da aukera galdu behar denboraldi honek gure gizartea eraldatzeko eman duen hausnarketan; eta hori egin beharra dago banantzen gaituen guztia kenduz eta izateko eta adierazteko askatasuna eman behar diren bizikidetzak arauak indartuz, LGTBI kolektiboko pertsonen, eta gainerako pertsona guztien.

Amurrioko Herritarrei eskatzen diegu, beraz, sensibilizazio- eta aldarrikapen-ekitaldi guztiekin bat egin dezatela, foro publikoetatik, komunikabideetatik eta sare sozialetatik erakuts dezatela gaur aniztasunaren aldeko borroka-eguna dela, eta balkoietan eta leihoetan bandera zintzilika dezatela.

RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se produjeron.

renovadas, que protejan las vidas y los derechos de las personas LGTBI. Es también de vital importancia conocer, más allá de los rumores y las leyendas urbanas, con datos constatados y cuantificados, la realidad en la que vive actualmente el colectivo LGTBI.

Los días de la visibilidad lésbica, trans, bi, contra la despatologización trans, en contra de la LGTBIfobia... se fusionan hoy en la reivindicación del orgullo de ser y desear, cada cual, a su manera, todos y todas diversas.

Es por todo esto que, desde Berdindu, animamos a todas las personas a aprovechar este día para celebrar todos los avances que vamos consiguiendo por la liberación sexual.

En el año de COVID-19, es sumamente complejo para el colectivo LGTBI salir a la calle a visibilizar y reivindicar su realidad. Creemos además que sería irresponsable llamar a la población a reuniones masivas en la calle. Pero de las crisis deben salir las oportunidades, y, por ello, no debemos perder la oportunidad para la reflexión, que este periodo nos ha dado, para transformar nuestra sociedad, y a hacerlo eliminando todo aquello que nos separa y reforzando las normas de convivencia que deben dotar a las personas del colectivo LGTBI y a todas las personas de libertad de ser y expresar.

Pedimos a la población de Amurrio, pues, que se sume a todos los actos de sensibilización y reivindicación que, desde los foros públicos, medios de comunicación y redes sociales, hagan visible que hoy es un día de lucha por la diversidad y que cuelgue en sus balcones y ventanas una bandera.

DILIGENCIA para hacer constar, que las intervenciones íntegras de la Sra. Presidenta y de las Concejales y Concejales de la Corporación en esta sesión plenaria se encuentran en el acta digital.

Para facilitar el acceso directo a las intervenciones que se han producido en la sesión se relacionan a continuación las intervenciones y el minutaje en el que se han efectuado correspondiente al video grabado de la sesión:

Inicio	00:00:19	
Punto 1	00:00:50	Josune Irabien Marigorta
Punto 2	00:01:10	Josune Irabien Marigorta
Punto 3	00:01:34	Josune Irabien Marigorta
	00:04:38	Iñaki Ibarluzea Ortueta
	00:05:51	Josune Irabien Marigorta
	00:05:56	David Romero Campos
	00:07:51	Josune Irabien Marigorta
	00:08:08	Kepa González García
	00:10:15	Josune Irabien Marigorta
	00:10:18	David Romero Campos
	00:11:39	Josune Irabien Marigorta
	00:16:05	Bozka/Votación
Puno 4	00:16:54	Josune Irabien Marigorta
	00:18:38	Kepa González García
	00:22:26	Josune Irabien Marigorta
	00:22:29	David Romero Campos
	00:24:40	Josune Irabien Marigorta
	00:24:45	Garazi Dorronsoro Garate
	00:25:20	Etenaldi/Receso
	00:27:33	Josune Irabien Marigorta
	00:32:09	Kepa González García
	00:33:30	Josune Irabien Marigorta
	00:33:34	Bozka/Votación
Punto 5	00:34:16	Josune Irabien Marigorta
	00:36:02	Kepa González García
	00:40:19	Josune Irabien Marigorta
	00:40:22	David Romero Campos
	00:41:57	Josune Irabien Marigorta
	00:42:00	Iñaki Ibarluzea Ortueta
	00:44:48	Josune Irabien Marigorta
	00:55:05	Kepa González García
	01:00:33	Josune Irabien Marigorta
	01:00:42	Iñaki Ibarluzea Ortueta
	01:03:36	Josune Irabien Marigorta
	01:05:30	Bozka/Votación
Punto 6	01:05:58	Josune Irabien Marigorta
	01:07:08	Bozka/Votación
Punto 7	01:07:28	Josune Irabien Marigorta
	01:08:32	Bozka/Votación
Punto 8	01:09:00	Josune Irabien Marigorta
	01:09:29	Txerra Molinuevo Laña

	01:12:13	Josune Irabien Marigorta
	01:12:20	Kepa González García
	01:15:16	Josune Irabien Marigorta
	01:15:18	David Romero Campos
	01:16:11	Josune Irabien Marigorta
	01:16:14	Iñaki Ibarluzea Ortueta
	01:20:44	Josune Irabien Marigorta
	01:20:47	Txerra Molinuevo Laña
	01:22:16	Josune Irabien Marigorta
	01:22:28	Iñaki Ibarluzea Ortueta
	01:23:08	Txerra Molinuevo Laña
	01:23:19	Josune Irabien Marigorta
	01:23:52	Bozka/Votación
Punto 9	01:24:26	Josune Irabien Marigorta
	01:24:32	Bozka/Votación
Punto 10	01:24:58	Josune Irabien Marigorta
	01:27:23	Kepa González García
	01:27:43	Josune Irabien Marigorta
	01:28:01	Irene Iturbe Errasti
	01:30:03	Josune Irabien Marigorta
	01:30:08	Kepa González García
	01:33:09	Josune Irabien Marigorta
	01:33:11	David Romero Campos
	01:35:53	Josune Irabien Marigorta
	01:35:58	Irene Iturbe Errasti
	01:37:04	Josune Irabien Marigorta
	01:45:15	Kepa González García
	01:48:12	Josune Irabien Marigorta
	01:48:15	David Romero Campos
	01:58:24	Irene Iturbe Errasti
	02:00:04	Josune Irabien Marigorta
	02:07:52	Iñaki Ibarluzea Ortueta
	02:08:50	Josune Irabien Marigorta
	02:09:00	Iñaki Ibarluzea Ortueta
	02:09:10	Josune Irabien Marigorta
	02:09:33	Kepa González García
	02:09:55	Josune Irabien Marigorta
	02:10:21	Irene Iturbe Errasti
	02:10:30	Iñaki Ibarluzea Ortueta
	02:10:46	Josune Irabien Marigorta
	02:11:01	Bozka/Votación
Punto 11	02:11:44	Josune Irabien Marigorta
Punto 12	02:11:52	Josune Irabien Marigorta
FOD1	02:12:43	Iraide Ortiz San Vicente
	02:16:57	Ixone Saratxaga Ibarretxe
	02:20:39	Josune Irabien Marigorta
Ruegos y Preguntas	02:20:57	Josune Irabien Marigorta
Fin de sesión	02:21:18	

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por finalizada la sesión, siendo las veinte horas y veintisiete minutos del día señalado en el encabezamiento y de ella extendiendo la presente acta en formatos electrónico y de papel, para su doble constancia en los libros electrónico y ordinario de actas, siendo documento que legalmente acompaña a tales actas el fichero de video resultante de la grabación efectuada, que contiene las intervenciones orales de las y los miembros de la corporación producidas a lo largo de la sesión plenaria, siendo su código de identificación electrónico (Clave HASH) "FDxg4SJNv7UCuDYwzS0MfQ0R45nPjDHirsb6J4DUISY=", y al que se incorpora la certificación por mí expedida, mediante firma digital, de su autenticidad e integridad, con el visto bueno de la Alcaldía, también mediante firma digital. De todo ello, como Secretaria, DOY FE.